

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213 DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**



INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL ESTUDIO Y TRABAJO EN CERESOS DEL DISTRITO FEDERAL COMO UN MEDIO TERAPÉUTICO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

RAÚL ANTONIO BRAVO CEJA

ASESOR DE LA TESIS:

LIC. EVERARDO FLORES TORRES

CED. PROFESIONAL 970910

MÉXICO, D. F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213 DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**



INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL ESTUDIO Y TRABAJO EN CERESOS DEL DISTRITO FEDERAL COMO UN MEDIO TERAPÉUTICO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

RAÚL ANTONIO BRAVO CEJA

ASESOR DE LA TESIS:

LIC. EVERARDO FLORES TORRES

CED. PROFESIONAL 970910

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213 DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO**



INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL ESTUDIO Y TRABAJO EN CERESOS DEL DISTRITO FEDERAL COMO UN MEDIO TERAPÉUTICO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

RAÚL ANTONIO BRAVO CEJA

MÉXICO, D. F.

2006

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS MI DIOS

Por permitirme vivir la alegría de terminar con esta faceta de mi vida, dándome la fortaleza basada en el desvelo, sudor y cansancio de mi Padre, y el temperamento infundado por el sacrificio de mi Madre, porque en sus rodillas está mi triunfo y en su presencia mi recompensa. No tengo cómo agradecerle, ni con qué pagarte por prestarme a los dos ángeles que me guían, pero te prometo amarlos aún más allá de mi existencia pasajera, porque sin ellos no seré y sin ellos no sería.

A MI MADRE

Con la mayor gratitud por todos tus esfuerzos, tus desvelos, tus sacrificios y perseverancia para que yo pudiera terminar mi carrera profesional. Por haberme dado la vida y enseñarme a seguir el camino del bien en la misma así como también por enseñarme a luchar por lo que se desea. Gracias por guiar mi camino y estar siempre junto a mí en los momentos difíciles, mi triunfo es tuyo.

A MI PADRE

Porque desde pequeño has sido para mí un hombre ejemplar grande y maravilloso que siempre he admirado y seguiré admirando. Gracias por guiarme con energía a lo largo de mi vida, esto es lo que ha hecho de mí lo que soy: Un profesional. Eternas Gracias por las innumerables cosas que me has brindado a lo largo de mi vida.

A MI HERMANO Y FAMILIA

Yair hoy sólo tengo que agradecerte porque a pesar de mi carácter y temperamento me has sabido entender y apoyar en todo momento, A tí y a Mónica les agradezco sus consejos, horas de dedicación en mi investigación y sobre todo por el impulso constante para culminar con éxito mis estudios. Infinitas gracias por ser parte de mi vida, Yair gracias por ser mi hermano en toda la extensión de la palabra.

A MI ABUELITA

Gorda, gracias por ser una guía esencial en mi formación a lo largo de mi vida, no tengo palabras para decirte que tan grandes han sido las enseñanzas que me has proporcionado desde que me cuidaste de niño hasta este momento, solo puedo decirte que eres la abuelita que todos quisieran tener, por ello agradezco a Dios permitirme tenerte. Evidentemente eres un ejemplo a seguir y no sabes cómo te agradezco por contagiarme tus ganas de vivir.

A BERENICE HINOJOSA

Amor , eres un ser maravilloso, por lo que siempre le estaré agradeciendo a Dios el haberte puesto en mi camino ya que a lo largo de 3 años hemos compartido momentos increíbles, experiencias buenas y malas que me han hecho madurar y forjar como un hombre de bien. Gracias por tu motivación que me ha encaminado a ser una persona con miras a alcanzar el éxito en todos sus sentidos, que en verdad espero los sigas compartiendo conmigo.

AL SR. RODRIGO VALLE OROZCO (FAMILIA)

Al Sr. Rodrigo solo puedo decirle que viviré eternamente agradecido con usted ya que gracias a su bondad en gran medida pude estudiar en esta magna institución y he logrado alcanzar una meta tan anhelada que es culminar mi preparación profesional, deseando en todo momento que Dios lo tenga en su santa gloria y colme de bendiciones a todos sus familiares quienes decidieron respetar su voluntad al haberme otorgado una beca de por vida.

AL LIC. EVERARDO FLORES TORRES

Le agradezco la meritoria dirección prestada para la elaboración de esta tesis, en verdad es para mí un catedrático y abogado brillante y además excelente persona que merece todo mi respeto y admiración, gracias por los consejos y orientación que me dio durante mi estancia en la carrera para lograr esta anhelada meta.
Mi gratitud de por vida.

AL LIC. RAFAEL BURGOS

Mi humilde agradecimiento por transmitirme sus conocimientos en el momento en que más necesitaba de su ayuda para sobreponerme a un bache que se presentó en mi vida , por lo que en verdad ha dejado en mí una profunda huella de lo que significa ser profesional en la vida, porque gracias a usted pude dimensionar la importancia que reviste el obtener un título profesional.
Así como también le agradezco el haberme enseñado el significado del esforzarse , superarse y actualizarse cada día más, tanto en la vida como en la profesión.

AL LIC. RAMON RUEDA

Siempre le estaré agradecido por haberme brindado la oportunidad de ser uno de sus pupilos tanto como catedrático como en el ambiente laboral , por sus enseñanzas como litigante y amigo,
ya que si no hubiera sido por usted no me hubiera percatado de la importancia de conocer el mundo de la abogacía.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	II
CAPÍTULO I : ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO	
1.1 Derecho Hebreo	2
1.2. Los Griegos	3
1.3. Los Romanos	4
1.4. Edad Media	6
1.5. Aparición en México	9
1.5.1 Época Prehispánica	9
1.5.2 Los Aztecas	10
1.5.3 Texcocanos y Tlaxcaltecas	12
1.5.4 Los Mayas	12
1.5.5 Zapotecas Y Tarascos	13
1.6. Época Colonial	14
1.6.1 Periodo de la Santa Inquisición	15
1.7. Época Independiente	17
1.8. Época de la Revolución	20
1.9. Época Contemporánea	24
1.10. Regímenes del Sistema Penitenciario	25
1.10.1 Régimen Celular Pensilvánico o Filadélfico	25
1.10.2 Régimen Auburniano	26
1.10.3 Régimen All' Aperto	26
1.10.4 Régimen Progresivo de Mark System	27
1.10.5 Régimen Progresivo Técnico	28
CAPÍTULO II : REGIMEN PROGRESIVO TÉCNICO	

2.1.	La Rehabilitación Social	32
2.2.	La Readaptación Social	33
2.3.	Medios Necesarios para la Rehabilitación y Readaptación	35
2.3.1	El tratamiento psicológico	35
2.3.1.1	La Psicoterapia de Grupo	38
2.3.1.2	El Psicodrama	39
2.3.1.3	El Sociodrama	40
2.4.	La importancia y finalidad de la educación en Ceresos	40
2.5.	La importancia y finalidad del trabajo en Ceresos	45
2.5.1	Trabajo como terapia ocupacional evolutiva de las capacidades personales	51
2.6.	Capacitación para el trabajo	54

CAPÍTULO III: PROBLEMÁTICA DEL ESTUDIO Y TRABAJO EN CERESOS

3.1	La Naturaleza del Trabajo Penitenciario	59
3.2	Organización del Trabajo dentro de los Centros de Reclusión	61
3.3	Situación Imperante en el México Contemporáneo del Factor Estudio y trabajo dentro de los Ceresos principalmente en el Distrito Federal	63

3.4	Modificaciones y Adhesiones a la Normatividad	73
-----	-----------------------------------------------	----

CAPÍTULO IV: INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL ESTUDIO Y TRABAJO EN CERESOS.

4.1	Estudio de la Pena	84
4.2	Propuesta de Reforma a los Artículos 24 del Código Penal Federal y del Código Penal para el Distrito Federal	88
4.3	Propuesta de Reforma al artículo 10° de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.	92
	Conclusiones	99
	Bibliografía	108

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene por objeto poner de manifiesto el resultado de constantes observaciones acerca de la problemática que presentan las personas privadas de la libertad por estar internadas en un centro de reclusión, y las condiciones en las cuales desarrollan actividades encaminadas a su rehabilitación y a su posterior reinserción social.

Podemos vislumbrar que uno de los principales problemas que aquejan al sistema penitenciario es la ausencia o escasa matrícula de internos que se someten a un programa de estudio y trabajo en los Centros de Readaptación Social, teniéndose por consecuencia inminente que las personas privadas de su libertad caigan en el ocio, y por tanto, sigan ideando o incluso delinquiriendo tanto dentro de las instituciones donde purgan su condena como cuando estos ya han sido puestos en libertad, toda vez que no han sido sometidos a un régimen de educación y trabajo obligatorio que le permita rehabilitarse íntegramente como un ser interactuante de la colectividad. Por lo que se elige como pregunta inicial de mi proyecto la siguiente:

¿De qué manera podría ayudarse a los internos de los Ceresos a lograr una verdadera readaptación social?.

La Tesis que se presenta tiene como tema la Incorporación Obligatoria al Estudio y Trabajo en Ceresos del Distrito Federal como un medio terapéutico de readaptación social.

Para la elaboración de este proyecto se realizó un estudio teórico-práctico recaudando datos y cifras estadísticas de los internos y la situación que imperaba en cuanto a sujetos reclusos que realizaban alguna actividad dentro de estas instituciones, enfocándome a la educación y el trabajo, siendo el objetivo general de la investigación el analizar tanto la legislación nacional como internacional, y la doctrina de diversos autores de distintas nacionalidades, como punto de partida para implementar la pena de incorporación obligatoria al estudio y trabajo en Ceresos para lograr la mejora de las condiciones físicas y mentales de los internos mediante la aplicación de ésta, sustentada en una terapia ocupacional basada en la instrucción de una profesión y la inculcación de hábitos laborales con la finalidad de alcanzar su verdadera readaptación social en estas instituciones y posteriormente en el exterior, para obtener el fin primordial de la humanidad, que es el bien común.

El propósito de este proyecto tuvo cabida en el artículo 5° Constitucional, mismo que dio la pauta para las reformas pretendidas en el Código Penal, en

específico, en donde se habla acerca de las penas y medidas de seguridad el cual aspira a contemplar el trabajo y la educación obligatoria en el tiempo en que el sentenciado compurgue su condena dentro de los Ceresos.

El desarrollo del presente trabajo de investigación está dividido en cuatro capítulos que consideramos son indispensables para analizar a fondo los grandes problemas que enfrenta el sistema penitenciario mexicano.

En el primer capítulo se explica primeramente los períodos históricos evolutivos de la imposición de las penas y ejecución de la mismas, demostrando con esto, en primer lugar la crueldad que imperaba en la ejecución de las penas en determinados sitios geográficos hasta su aparición en México en donde los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban con palos y azotes, y los graves eran contra las personas convirtiendo a los penados en esclavos, teniendo la pena en primera instancia el objeto primordial de afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia.

Siendo la imposición y el cumplimiento de las penas consideradas como una actividad única y exclusiva del Estado.

Posteriormente aparece la privación de la libertad reglamentada como una pena, y no como una simple medida

de custodia primitiva. Asimismo, también se ordenó la construcción de cárceles en todos los estados, se procuró el buen trato a los presos. Con el paso del tiempo, además de las cárceles proliferaron los presidios, sirviendo la institución carcelaria como antecedente importante a nuestro actual derecho penitenciario dando así origen a la concepción de los Centros de Readaptación Social, consagrándose como la máxima figura del Sistema Progresivo Técnico en que estamos inmersos.

En el segundo capítulo, hablamos del Sistema Progresivo Técnico que sirve de directriz para sustentar nuestra investigación en la cual se hablan de conceptos trascendentales como la Rehabilitación Social, la cual podría concebirse como un medio efectivo de curar, sanear y restituir los derechos que le han sido suspendidos al sujeto privado de su libertad y que constituye la antesala a otro concepto fundamental como es la Readaptación Social, que consiste en volver a adaptar o reinsertar a un sujeto en la sociedad y que éste viva en armonía con la colectividad.

Asimismo, se hace alusión a los medios necesarios para alcanzar los fines que persigue nuestra Carta Magna en su artículo 18; contemplando entre ellos al tratamiento psicológico a que se somete el interno, la educación que recibe en las instituciones, el trabajo y la capacitación para el mismo como detonante para

alcanzar el fin principal de la política penitenciaria en nuestro país siendo éste, la Readaptación Social.

En el tercer capítulo se señala la naturaleza del trabajo penitenciario en el cual se sostiene la necesidad de la impartición por parte del Estado de las actividades laborales dentro de los centros de reclusión, así como la debida asignación y organización del trabajo tanto en el interior como en el exterior de estos centros de reclusión.

Asimismo, se hace referencia a la situación imperante en el México contemporáneo del factor estudio y trabajo en el Distrito Federal, en el cual se habla de las condiciones de degradación en la que se encuentran estos mal llamados Centros de Readaptación Social ya que están muy lejos de alcanzar el objetivo para el cual fueron creados habida cuenta de que existe un tratamiento optativo, inoperante e infuncional mismo que aunado a la infraestructura de estos establecimientos, generan una industria penitenciaria obsoleta y carente de la aplicación de avances tecnológicos.

En virtud de lo anterior se termina estableciendo que lo más congruente es llevar a cabo la elaboración de un conjunto de modificaciones y adhesiones a la normatividad, que más que ser una simple sugerencia viene a ser una imperiosa necesidad de aplicación estricta de

la ley, toda vez que el sistema penitenciario mexicano ha sido considerado como letra muerta, ya que las mismas leyes se contradicen y en otras ocasiones se hace una mala interpretación de las mismas.

Por último, en el cuarto capítulo denominado Incorporación Obligatoria al Estudio y Trabajo en CERESOS, se habla acerca de la Pena, ya que mi propuesta va encaminada a que el órgano jurisdiccional a través de una sentencia condenatoria dé sustento jurídico a la obligatoriedad de estas actividades para poder llevar a cabo de manera tangible la teleología del Sistema Progresivo Técnico, toda vez que aún existen normas de Derecho Internacional que obstaculizan o restringen el accionar de estos Centros de Readaptación Social.

Resulta pues evidente, entre otras cosas, que mejorarían las condiciones físicas y mentales de los internos mediante la adopción de estas actividades de tipo obligatorio sujetándose la población de los CERESOS en una terapia ocupacional basada en la instrucción escolar y la inculcación de hábitos laborales para lograr alcanzar su verdadera readaptación social en estas instituciones con apego en los preceptos contenidos en la Constitución de la República y siguiendo los parámetros establecidos en las leyes secundarias, como son la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y la Ley de Normas Mínimas.

Producto de un estudio minucioso se llegó a la determinación de que basados en el principio de Supremacía Constitucional la factibilidad de aplicación de mi trabajo de investigación es inminentemente procedente con el objeto de reforzar todo lo contemplado en el artículo 5° de nuestra Carta Magna promulgada por el Constituyente de 1917, y sobre todo con el claro objeto de alcanzar la readaptación del infractor de la ley penal y así evitar en gran medida la reincidencia delictiva con miras a salvaguardar el bien más esencial que tiene el género humano que es el de la preservación del bien común.

Capítulo I

Origen del Sistema Penitenciario

1.1 Derecho Hebreo.

Al referirse al Derecho Penitenciario es fundamental que se analice su origen y la capacidad evolutiva de las penas en sus distintas formas de ejecución. En el derecho hebreo la prisión se caracterizó por tener dos funciones primordiales, la primera consistía en evitar la fuga y la segunda encaminada a servir de sanción, lo que podría compararse con la figura de la prisión perpetua, en virtud de que se consideraba indigno el que el infractor de la ley viviera en sociedad. Había influencia religiosa con una cierta dosis de irracionalidad. El Marqués de Pastoret, aporta en pocas palabras que el individuo que cometiera un delito, su castigo sería encerrarlo en un calabozo, el cual no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos al grado de que no podía extenderse completamente un sujeto dentro del calabozo, a quien se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte inminente.

“En los libros bíblicos se encontraron algunos antecedentes; el Levítico trata de la prisión del blasfemo, y el Libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas.

Sansón. Por todos conocido, fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad".¹

Existían diversos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador.

"La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes. La misma pena era para aquel homicida sin testigos; en este caso al acusado se le alimentaba a pan y agua".²

La Biblia habla de la conformación de ciudades asilos, lo que constituye un antecedente del actual asilo político para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.

1.2 Los griegos.

Este tipo de civilización se basó en las directrices adoptadas por las ideologías de Platón, por tanto, establecieron que cada tribunal debía tener su cárcel propia e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, destinada a mera custodia; otra enfocada a la corrección y una tercera al suplicio que tendría en una región sombría y desierta.

¹ . Luis Marco Del Pont, Derecho Penitenciario, p.40

² . Idem

Las casas de custodias servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel para evitar la fuga de los acusados. Las Leyes de Ática les atribuían otros sentidos; ordenaban que los ladrones además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas. También habían cárceles para los que no pagaran impuestos. Los sujetos que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta el momento del pago. En Grecia aplicaron la prisión a bordo de un buque como también el sistema de caución para no dar encarcelamiento; en Esparta hubo varias. El conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente.

Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. Es decir, que la cárcel en esa civilización era como una institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían cubrir sus deudas.

También existió esta institución para los jóvenes que cometían ilícitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

1.3 Los Romanos

En esta ilustre civilización, al principio sólo se establecieron prisiones para seguridad de los acusados.

Algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano estableció en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda.

“Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el “Opus publicum”, que consistía en la limpieza de alcantarillas, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en la minas, penas “Ad metalla” y “Opus metall”. Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy célebres de Carrara o en minas de azufre; si después de diez años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares.

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes

romanos) que reinó entre los años 670 y 620 A.C. Esta prisión se llamó Latomia.

La segunda de las prisiones fue la Claudiana que fue construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio"³

En la Constitución de Constantino del año 320 D.C. contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario, la cual se limita a cinco preceptos esenciales:

- 1.-Abolición de la crucifixión como medio de ejecución;
- 2.-Se establece la separación de sexos;
- 3.-Se prohíben los rigores inútiles;
- 4.-Se declara la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres;
- 5.-Se ordena la necesidad de un patio asoleado para los internos.

³. Ibid p. 41

1.4 Edad Media.

Época caracterizada por la aplicación del tormento, su esplendor se encuentra en la Santa Inquisición en la cual utilizaron tormentos como: azotar; arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometían homicidio y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras innumerables torturas físicas. Conforme a los delitos se imponían las penas, con carácter simbólico, así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia, entre otros castigos.

Tres cuartos de siglo más tarde se dio a conocer el reglamento redactado por León Faucher "Para la casa de los jóvenes delincuentes de París", en donde en diferentes artículos precisa:

Artículo 17. La jornada de los presos comenzará a las seis de la mañana en invierno y a las cinco en verano. El trabajo durará nueve horas diarias en toda estación. Se consagrarán dos horas del día a la enseñanza. El trabajo y la jornada terminarán a las nueve en invierno y a las ocho en verano.

Artículo 18. Comienzo de la jornada. Al primer redoble de tambor, los presos deben levantarse y vestirse en silencio, mientras el vigilante abre las puertas de

las celdas. Al segundo redoble, deben estar en pie y hacer su cama. Al tercero, se colocan en fila para ir a la capilla, donde se reza la oración de la mañana. Entre redoble y redoble hay un intervalo de cinco minutos.

Artículo 19. La Oración la hace el capellán y va seguida de una lectura moral o religiosa. Este ejercicio no debe durar más de media hora.

Artículo 20. Trabajo. A las seis menos cuarto en verano, y a las siete menos cuarto en invierno, bajan los presos al patio, donde deben lavarse las manos, la cara y recibir la primera distribución de pan. Inmediatamente después, se forman por talleres y marchas al trabajo, que deben empezar a las seis en verano y a las siete en invierno.

Artículo 21. Comida. A las diez, abandonan los presos el trabajo para pasar al refectorio; van a lavarse las manos en los patios, y a formarse por divisiones. Después del almuerzo, recreo hasta las once menos veinte.

Artículo 22. Escuela. A las once menos veinte, al redoble del tambor, se forman las filas y se entra en la escuela por divisiones. La clase dura dos horas, empleadas alternativamente en la lectura, la escritura, el dibujo lineal y el cálculo.

Artículo 23. A la una menos veinte, abandonan los presos la escuela, por divisiones y marchan a los patios para el recreo. A la una menos cinco, al redoble del tambor, vuelven a formarse por talleres.

Es evidente que los orígenes del sistema penitenciario demuestran una crueldad excesiva debido a la severidad de las medidas de castigo que se aplicaban al infractor de la ley, puesto que en lugar de catalogarlos como penas o sanciones, se podían concebir como tormentos.

Cabe destacar que en estas épocas la pena no denotaba una tendencia hacia la actual concepción readaptadora en el entorno social del preso, puesto que no se preocupaban los sistemas porque el preso no volviera a delinquir una vez que obtuviera su libertad.

1.5 Aparición en México.

1.5.1 Época Prehispánica.

Época caracterizada por la aplicación del rigor inhumano en la ejecución de las penas puesto que se aplicaba la pena de muerte, la que se producía en muy variadas formas, incineración en vida, decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza. Debido a este tipo de sanciones, la pena de prisión sólo ocupaba

un pequeño sitio, pues el cúmulo de aquéllas absorbía a cualquier posible reglamentación carcelaria para sancionar la comisión de ilícitos, ya que la que ocupaban entonces era la preventiva, pero después aplicaron la de muerte en sus innumerables formas.

1.5.2 Los Aztecas

Esta cultura manifiesta una marcada idea de justicia, ya que según la concepción de este principio, la sanción debía purgarse cuando el infractor se encontraba con vida, pues ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte; esto quiere decir que el sujeto debía pagar sus culpas y malos comportamientos en la tierra.

La consecuencia y la base principal del castigo a los actos antisociales era la restitución al ofendido por el daño causado, siendo innecesario recurrir al encarcelamiento, puesto que el temor que se tenía al castigo que imponían las leyes, por su severidad, obligaban al individuo desde su infancia a mantener una conducta decorosa; ya que los delitos eran castigados con penas infames, destierros, muertes, esclavitud, demolición de sus propiedades y entre las más benévolas se encuentran la pérdida de la nobleza, destitución de empleos y confiscación de bienes.

La pena tenía como objetivo esencial torturar, afligir y satisfacer un instinto de justicia en las diferentes clases sociales. Los delitos se dividían en leves y graves, siendo los primeros castigados correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos y los segundos se aplicaban contra las personas; ataques a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes establecidas.

Los Aztecas según Toscano poseían una clasificación de leyes dividiéndolas de la siguiente manera:

- 1.-"Delitos contra la seguridad del Imperio;
- 2.-Delitos contra la moral pública;
- 3.-Delitos contra la libertad y la integridad de las personas;
- 4.-Delitos contra el honor;
- 5.-Delitos sexuales"⁴.

Esta civilización tuvo grandes avances en torno al derecho penal y al sistema penitenciario, puesto que desde esa época se pronunciaron las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la

⁴. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de las prisiones en México, p.10

figura del indulto y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena.

1.5.3 Texcocanos y Tlaxcaltecas

En estas civilizaciones, no se puede hablar como tal de la existencia de un derecho penitenciario debido a que para ellos la pena que se imponía se trataba de un castigo en si, acorde al delito cometido, más no fue destinado a la readaptación social del reo.

Para ellos lo primordial consistía en todo caso que el delincuente sufriera antes de la ejecución, los rigores de la pena que le sería impuesta en caso de encontrársele culpable del delito que se le hubiera imputado.

1.5.4 Los Mayas

Considerada como la cultura más refinada de todas las existentes en el continente americano hasta antes del descubrimiento, esta civilización demuestra una sensibilidad profunda por la vida lo cual se reflejó en su normas y derecho penal aplicable, en la que existieron diversas penas, dejando de ser preponderante la muerte, aunque no por eso dejaron de aplicar distintas sanciones.

Es decir que utilizaban un sistema menos represivo, sustentado en un altísimo nivel de principios morales, lo que enriquecía las alternativas de la ejecución de penas, siendo común el sistema de la pérdida de libertad en vez de la pena de muerte, logrando un avance significativo dirigido hacia la humanización y racionalización de su derecho penal y penitenciario.

A la conclusión que se llega es que ni los mayas ni los aztecas veían a la prisión como un lugar donde se reeducara al reo para poder reintegrarse a la sociedad, sino que sólo era concebido como un lugar de retención antes de que llegara el momento de sufrir la pena a la que había sido condenado el sujeto.

1.5.5 Zapotecas y Tarascos

Evidentemente la reglamentación de penas, así como su ejecución en estas civilizaciones fue mínima debido a que la magnitud de delincuencia prevaleciente en esos tiempos era muy baja a tal grado que las penas por excelencia fueron la flagelación y la prisión, pero únicamente eran utilizadas por los delitos de embriaguez entre jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Al parecer, la prisión sólo la utilizaron para esperar el día de la sentencia y excepcionalmente era la pena que se imponía al reincidente por cuarta ocasión.

Por consiguiente se concluye que en la época prehispánica fue visualizada la prisión como una opción rudimentaria y en ninguno de los pueblos nativos se utilizó como medida readaptadora, sino como mero medio reflexivo, preventivo o en su faceta represiva ejemplar a efecto de lograr una disminución en la comisión de actos antisociales.

1.6 Época Colonial

En esta época fue fundamental la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

La legislación colonial encabezada por la recopilación de las Leyes de Indias permitió mantener las diferentes castas; derivado de ello en materia penal se conformó un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas. Para los indios se señalaron como penas los trabajos personales pero excusados de azotes y penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuere grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha, puesto que en ella se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar como presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y/o quitarles sus prendas; de igual forma se enunció la separación de reos por sexos, la existencia de un libro de registro y prohibición en cárceles de juegos de azar.

1.6.1 En el Periodo de la Santa Inquisición.

El Tribunal de la Santa Inquisición tuvo un arraigado principio del secreto, puesto que todas sus actividades no podían ser reveladas por persona alguna, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse puesto que desconocía la causa de su acusación y el sujeto que depuso en su contra. Esta situación permitió la degradación de la humanidad al grado de lograr obtener la confesión y testimonio por medio del tormento, así como la aplicación de castigos sádicos supuestamente en nombre de Dios.

A finales del siglo XVI, se inauguró la Cárcel Perpetua, a la que se denominó así por haberse establecido en ella calabozos de la Santa Inquisición,

donde eran encerrados los herejes con cadena perpetua, mismos que eran conducidos a misa y obligados a comulgar por el encargado de esta institución.

“En la Ciudad de México existieron las siguientes cárceles públicas: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, La Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Santiago Tlatelolco. La Cárcel Perpetua de la Inquisición funcionó de 1577 a 1820 y a principio del siglo XVIII se creó La Acordada”.⁵

La cárcel de la Acordada fue destinada a perseguir y juzgar a los salteadores de caminos así como delincuentes acusados de delitos contra la propiedad y para ello se utilizaron cadenas, grillos, esposas, azotes, culminando muchas veces en tormento; en suma las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento en soledad, la presencia continua del verdugo y el cuerpo de seguridad de imponentes guardias en verdad inspiraba terror y tristeza.

No había ni la más mínima clasificación de los presos y mucho menos salubridad en las mazmorras.

La Cárcel denominada de Ciudad o Diputación se situaba en el Centro de la Ciudad, no contaba con condiciones salubres, la existencia de un reglamento y

⁵. Ruth Villanueva Castilleja, y Antonio Labastida Díaz, Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, Procuraduría General de la República, p.27.

el alimento que recibían los presos les era enviado del que se hacía para el común de los presos en la Cárcel Nacional. Los detenidos se levantaban más o menos temprano y permanecían todo el día en el ocio.

1.7 Época Independiente

Al consumarse la Independencia de México, continuó vigente la legislación penal manteniéndose la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, los autos acordados y como derecho supletorio las partidas y las ordenanzas de Bilbao. Es decir, que aún después de librarnos del yugo español continuamos dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que se establecieron en la Nueva España con el descubrimiento y conquista del continente.

Se elaboraron varios proyectos en materia penitenciaria debido a las razones de tipo socioeconómicas y políticas, puesto que desde esa época se observó la imperiosa necesidad de crear una reforma carcelaria. Algunos de los proyectos que sobresalieron fueron: la inmediata reglamentación para reprimir la vagancia y mendicidad, asimismo el 7 de febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

“En 1823 el Reglamento Provisional Policiaco del Imperio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios”.⁶

En 1814, se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciendo en ellas talleres de arte y oficios. Esta reglamentación fue modificada en 1820 y 1826 (se estableció el trabajo como obligación para los internos). En la constitución de 1857 se sentaron las bases del Derecho Penal y Penitenciario como se puede apreciar en los artículos 22 y 23 que establecían:

Quedan prohibidas las penas de mutilación, infamia, azotes, marcas, palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena insusitada y trascendental.

Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el poder ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario...

Estos artículos, se han ido modificando de acuerdo a la evolución histórico y social de nuestro país, pero el espíritu se ha conservado.

⁶. Ibid ,p.20.

En 1871, el Código Penal "Martínez de Castro" incluyó ya un sistema penitenciario propio, el cual parte de la base de la progresividad y clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud. Este ordenamiento generó una igualdad de condiciones y derechos entre los reos señalándose, así mismo las obligaciones por parte del Estado para atenderlos, quedando así prohibidas las faenas que los explotaran y humillaran.

Ya para finales del siglo XIX y principios del XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria para adecuarla a la época; sin embargo los problemas financieros aunados a la inestabilidad económica del gobierno en ese periodo histórico de transición hizo imposible que se realizara. En esta época el Distrito Federal contaba solo con 3 cárceles: General, la Penitenciaria y la Casa de la Corrección para menores.

Sabemos de antemano que en este contexto histórico no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles, y aún menos factible pensar en escuelas o instituciones destinadas para la formación del personal de los establecimientos de reclusión tal cual hoy se instituyen.

La instauración de la Penitenciaria de la Ciudad de México mejor conocida como Lecumberri o Palacio Negro, se inició a instancias de Mariano Otero y fue inaugurado en

1900 por Porfirio Díaz logrando así un avance humanista por los penitenciaristas, pero se volvió insuficiente con el incremento de problemas a su interior evitándose así la evolución que se esperaba. Para 1905, el Gobierno Federal a cargo de Porfirio Díaz adquiere el archipiélago donde ubicó a la Colonia penitenciaria de Islas Mariás.

1.8 Época de la Revolución

La Constitución de 1917 sienta sus bases en la Declaración de los Derechos del Hombre, salvaguardando así la Vida, la Seguridad, la Libertad y la Propiedad de las personas dando de esta forma pauta para que el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de la Defensa Social quien se haría cargo de la ejecución de las penas por medio de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo; es decir, que se señala al Ejecutivo Federal la responsabilidad de la ejecución de las sanciones penales, creándose de esta manera un órgano especializado responsable de la ejecución penal.

“Es en la Constitución de 1917 donde se establecieron los lineamientos más claros para la operación del Sistema Penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por el delito que merecía pena corporal o alternativa de pecuniaria, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que

toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectivo en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que estuvieren en dichos establecimientos".⁷

Posteriormente, con el artículo 18 Constitucional de 1917 se plasmaron tres grandes aportes penitenciarios que incumben a este sistema quedando así:

Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan su condena con base en el sistema de readaptación social previsto en este artículo.

El Sistema de Readaptación Social, comienza pues a tomar características claras con el régimen presidencial

⁷. Ibid, p.21

de Plutarco Elías Calles cuando se enuncian las ideas de regeneración de los delincuentes y protección de menores infractores. Calles aspiraba realmente a su regeneración mediante el trabajo remunerado como estímulo y la obtención de un fondo para cuando recuperaran su libertad, ya que de lo contrario, al salir de la prisión sin dinero, generalmente sin trabajo ni apoyos, lo más lógico era que tuvieran que reincidir en el delito.

Bajo la presidencia de Pascual Ortiz Rubio (1930-1932) se estableció la promulgación de un Nuevo Código Penal que entró en vigor en 1931, el cual se distingue por un concepto diferente en cuanto al fin de la pena, que ahora se justifica por la necesidad de conservar el orden social, aunque continúa con la tendencia readaptatoria lo cual se observa al establecerse un sistema de clasificación e individualización penitenciaria para el tratamiento de los internos.

De la misma manera se modificó el nombre del Consejo Supremo y se convirtió en el Departamento de Prevención Social, el cual propuso cambios en los penales de la Ciudad de México siendo esencialmente la instalación de talleres; procuró cumplir con la individualización penitenciaria, practicando los estudios de personalidad y tratando de investigar las causas que motivaron al sujeto a cometer el ilícito y así poder decidir su tratamiento adecuado. Además se procuraron cambios significativos en

el medio penitenciario, ampliando las fuentes de trabajo para los internos y la enseñanza no formal para el aprendizaje práctico de cosas útiles para el trabajo en libertad.

En 1954, se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo.

“En 1955, se instaló una delegación del Departamento de Prevención en la Cárcel de Mujeres del Distrito Federal, para homologar las funciones de la penitenciaría de varones y con un acentuado interés de la primera dama de entonces, María Izaguirre Cortínez, quien organizaba visitas y donaciones frecuentes a esta prisión, así como desayunos escolares a los pequeños hijos de las internas.

Esta delegación se preocupó porque las reclusas al salir libres encontraran trabajo y por darles ropa y zapatos o bien el importe de los boletos para que pudieran regresar a sus lugares de origen. Se prestó especial atención a la capacitación laboral de carácter práctico, para propiciar una verdadera oportunidad de readaptación a las internas”⁸.

Con Adolfo López Mateos (1958-1964), se creó el Patronato de Reos Liberados colocándolo bajo la

⁸. Emma Mendoza Bremauntz, Derecho Penitenciario, p.184

dependencia de la Secretaría de Gobernación específicamente el Departamento de Prevención Social, cuyo objetivo era otorgar apoyos y orientación a los reos que eran liberados y así les buscaba trabajo, les daba también orientación legal, dormitorio y alimentación.

Con Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), fructificó la reforma penitenciaria, por ejemplo; Tamaulipas y Tabasco construyen las primeras penitenciarias funcionales y se logra el establecimiento de escuelas, talleres y servicios médicos en varias prisiones. También se procuró mejorar las condiciones técnicas y habitacionales del penal de Islas Mariás para fortalecer la readaptación en busca de autosuficiencia de los Estados respecto de sus prisiones, para así evitar desembolsos. Además tiene un avance importante la creación del área de trabajo social para la orientación y apoyo a internos.

1.9 Época Contemporánea

Periodo en que se sustentó la reforma penitenciaria debido a que en el primer informe del gobierno de Luis Echeverría (1970-1976) se promulgó la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Lo que propició el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los estados y la Federación en la búsqueda de la Readaptación del delincuente por medio del trabajo y educación además de la implementación de

celdas trinarias por razones de terapia y economía suprimiéndose así las celdas de distinción y castigo.

Por consiguiente, con el fin de colocar a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia, se construyeron los Centros de Readaptación Social con motivo de la inquietud del Gobierno de la República en conjunto con estudiosos del derecho penitenciario, por lo que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, en fecha 28 de agosto de 1991, determinó que "atendiendo a la necesidad de modernización y aplicación del sistema penitenciario nacional, el ejecutivo a su cargo dispuso el establecimiento y operación de distintos Centros Federales de Readaptación Social de máxima seguridad los cuales requieren de un nuevo marco reglamentario para su debido funcionamiento y más tarde se creó el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual tenía el fin de preparar al personal para llevar un trabajo adecuado del Sistema Penitenciario.

1.10 Regímenes del Sistema Penitenciario

1.10.1 Régimen Celular Pensilvánico o Filadélfico.

Se caracteriza por la inexistencia de trabajo y silencio total, no podía decirse que en todos los establecimientos se aplicaba conforme a la idea original, inmediatamente

se observó lo pernicioso del régimen, permitiéndose el trabajo en la celda en casi todas las prisiones; podría decirse que las ventajas de este régimen lo fueron la posibilidad de recibir visitas no autorizadas, la inexistencia de evasiones, movimientos colectivos, escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias, es decir que su vida se resumía en comer, trabajar, dormir y recibir alguna instrucción religiosa en la misma celda agotándolo intelectualmente; así se presentan a continuación los diferentes sistemas penitenciarios.

1.10.2 Régimen Auburniano

Consistía en que los prisioneros eran llevados a trabajar a los talleres durante el día bajo estricta vigilancia y eran guardados individualmente durante el resto del tiempo.

Este régimen fue aplicado a la Ciudad de Nueva York, en el cual los reclusos no tenían ocupación debido al riguroso aislamiento por lo que no había un régimen bien definido.

1.10.3 Régimen All'aperto.

Expresión italiana, esta institución consiste en establecimientos para trabajo de los sentenciados, situados al aire libre, esto es, fuera de los

tradicionales muros de las prisiones. La primera legislación que creó esta clase de instituciones fue precisamente el código Penal italiano de 1898.

En estos días ha alcanzado gran arraigo esta forma de trabajo penal, que posee dos modalidades: una de ellas es el trabajo agrícola, el cultivo y explotación de campos y terrenos, (trabajos forestales); la otra es el trabajo en obras públicas. El trabajo al aire libre en sus dos modalidades ha sido practicado directamente por el Estado que destina a sus penados a trabajos y obras diversas por cuenta propia o prestando la población penal a particulares mediante una retribución.

Sus fines son esencialmente preventivistas y resocializadores, implicando un nuevo planteamiento en la ejecución de la pena privativa de libertad.

Por otra parte, se puede establecer que el origen de los establecimientos abiertos se explica como parte de un proceso de regresarle a los sentenciados aquellos derechos de los cuales habían sido privados, comenzando por el despojo del penado de ciertos bienes elementales; la luz, el contacto con los semejantes, el abrigo, el trabajo, el sexo, la insuficiencia de alimentos.

1.10.4 Régimen Progresivo, de Maconochie o Mark System

Denominado así por constar de diferentes periodos, a saber:

- a) aislamiento celular diurno o nocturno, por un lapso de nueve meses;
- b) trabajo en común en donde lo principal es la conducta y el trabajo para poder pasar al siguiente período;
- c) la libertad condicional, se otorga con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual, se obtenía la libertad definitiva.

A partir de la innovación de Maconochie, muchos países adoptaron el sistema en forma similar, en virtud de los buenos resultados que el progreso producía en materia de disciplina penitenciaria, poniéndolo en funcionamiento en varios países, entre ellos: Irlanda, España, Italia, Holanda, Suiza, Francia, Portugal, Finlandia, Dinamarca, Brasil, Argentina, Suecia y Bélgica.

1.10.5 Régimen Progresivo Técnico

Entre los países de América Latina que lo han aplicado, se encuentra México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año de 1971, ya que como se observa en su artículo siete se establece que el sistema penitenciario tendrá carácter progresivo técnico y constará por lo menos de periodos de estudio. Se distingue por sustentarse en el conocimiento de la personalidad integral del preso en su esfera biopsicosocial.

Se denomina técnico porque se realiza mediante la aplicación de los conocimientos científicos de investigación criminológica penitenciaria a efecto de diagnosticar la situación del reo, realizando un pronóstico de su conducta institucional y la postura que asumirá al momento de ser liberado, y de acuerdo a lo anterior, se prescribe un tratamiento especial al preso haciendo una prevención especial mediante la readaptación social que permite al sujeto modificar sus actitudes tanto de tendencia delictiva como el reconocimiento del resultado negativo de su conducta, y que mediante la introyección de normas de capacitación laboral, pueden llevar al recluso a la finalidad contemplada por nuestra Carta Magna es decir, constituirse como un medio terapéutico dirigido a la Readaptación Social.

Resulta más que evidente que la actual concepción de nuestro sistema penitenciario representa una utopía, puesto que el objetivo primordial de este régimen progresivo técnico en el que en contexto aún carece de su compleja aplicación, puesto que los medios señalados como eficaces para obtener la readaptación como lo es el estudio, trabajo y capacitación del individuo para el mismo, se han dejado de lado debido a la situación económica imperante en el país además de ello se cuenta con un programa de readaptación social que ofrece una optativa que tienen los reclusos de estudiar y trabajar lo que resulta inoperante e infuncional en virtud de la ideología del individuo que habita en nuestra sociedad.

Por lo tanto, se considera pertinente la creación de reformas elementales para que los internos desempeñen actividades de tipo obligatorio que le garanticen ser medios terapéuticos eficaces para la readaptación del individuo, creando así hábitos educacionales y laborales en el recluso a efecto de que al ser liberado persistan estos hábitos en su vida cotidiana y de esta manera sea aceptado por la sociedad.

CAPÍTULO II

REGIMEN PROGRESIVO TÉCNICO

2.1 La Rehabilitación Social

En términos jurídicos, significa restituir al reo en el pleno ejercicio de sus derechos perdidos a consecuencia de una pena impuesta, en otras palabras devolver el uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado.

Hablando en sentido Psicológico, se concibe como la habilitación o el curamiento de las facultades mentales de un individuo, es decir devolver a un enfermo o disminuido de sus capacidades, la importancia de valerse por si mismo o volver a su antiguo estado normal.

Se puede establecer que la Rehabilitación Social en términos generales se define como un medio que consiste en dar al reo que compurgó una pena privativa de libertad sus derechos y sus capacidades de que fue privado para que sea aceptado íntegramente en la sociedad a la que pertenecía y así poder llevar una vida sana y normal apegada a la costumbre de la sociedad.

La Rehabilitación Social ha sido considerada como uno de los objetivos fundamentales de las prisiones y CERESOS, por razón de que el delincuente a través de los estudios criminológicos ha sido catalogado como un

enfermo dentro de la sociedad, por eso delinque y en consecuencia de esa conducta ilícita realizada se le privan de sus derechos y capacidades en establecimientos a efecto de someterlos a una terapia y tratamiento acorde a su perfil y peligrosidad.

La rehabilitación social del delincuente es de suma importancia para la sociedad, puesto que va encaminada a que el reo, al momento de salir de su reclusión, no ejerza actos que atenten contra los bienes jurídicos tutelados tanto individuales como sociales enfocándose por consiguiente a la prevención, disminución del crimen y evitar en gran manera la reincidencia delictiva.

2.2 La Readaptación Social

La Readaptación Social significa volver a adaptar o adaptar nuevamente, en otras palabras es ajustar o acomodar nuevamente a un sujeto a las condiciones y circunstancias de la sociedad a la que pertenecía antes de ser privado de su libertad.

En otros términos, la readaptación social puede ser concebida como la Resocialización o la Reeducción del delincuente, palabras que tienen el mismo significado y persiguen el mismo fin, mejorar al individuo que delinquiró para nuevamente adaptarlo a la sociedad.

Por lo que constituye otro de los objetivos primordiales de los CERESOS, ya que va encaminado al mismo fin, prevenir, disminuir el alto índice de criminalidad y reincidencia delictiva.

La diferencia entre lo que es la Rehabilitación y la Readaptación social, se sitúa en que son conceptos o términos absolutamente diferentes.

Sin embargo, se deduce que dependen uno del otro es decir, que el primero puede ser considerado como la sustancia y el segundo como el resultado.

La Rehabilitación en pocas palabras es curar, devolverle sus derechos y capacidades (hacerlo capaz, apto) al sujeto en reclusión, podríamos establecer que se trata de la preparación del reo para poder ingresar nuevamente a la sociedad.

En cambio, la Readaptación indica claramente que el reo ha cumplido su condena, ha sido curado y preparado para ingresar a la sociedad por consiguiente, podrá llevar una vida normal dentro del núcleo social es decir, que se encuentra adaptado a las circunstancias, costumbres, formas de vida imperante en donde este sujeto sea considerado como un individuo normal.

2.3 Medios Necesarios para la Rehabilitación y Readaptación Social.

Los medios necesarios para que se de la Rehabilitación y Readaptación social en CERESOS son los siguientes:

- a) El Tratamiento Psicológico
- b) La Educación
- c) El Trabajo Penitenciario
- d) La Capacitación para el Trabajo.

De los cuales de cada uno se hablara a continuación:

2.3.1 El Tratamiento Psicológico

El enfoque actual rehabilitador y readaptatorio considera al delincuente como un enfermo que se puede curar y hacerlo cambiar para que camine por el sendero del bien.

En verdad es cuestionable hablar de la idea de que el tratamiento o terapia funcionará como una varita mágica, puesto que no va a transformar automáticamente a los delincuentes en hombres ejemplares de la sociedad y resulta un poco ilusoria debido a que existen numerosas

deficiencias presupuestales, humanas y técnicas para efectuarlos.

Sin embargo, existe plena seguridad de que si un sujeto recluido se somete al tratamiento psicológico mejorará en todo lo posible su actitud y deseo de seguir una vida conforme a la ley una vez que obtenga su libertad.

Existen varios objetivos de este tratamiento entre los que se pueden citar los siguientes:

a) Remover las conductas delictivas para lograr la resocialización.

b) Intentar modificar la personalidad del delincuente para evitar su reincidencia.

c) Transformar la personalidad a social en socialmente adaptada.

d) Eliminar la angustia, madurar el yo, y hacer que el recluso se reencuentre consigo mismo.

El eje central del tratamiento está constituido por dos etapas: la observación y la clasificación del delincuente.

La observación contempla el estudio de la personalidad y del entorno que rodea al sujeto(reo) es decir, que se realiza una individualización del sujeto, ya que se trata de una persona con problemas y dificultades por superar particularmente ya que nunca hemos visto a dos o más hombres iguales a los mismos fines indicados.

Para clasificar a los internos se han emitido diferentes criterios, pero en sí todos giran en torno a una misma dirección, fundamentalmente se basan en el sexo, edad, enfermedades y características de los reclusos aunque algunas contemplan a los internos primarios y reincidentes. Otro criterio de clasificación es conforme al tipo de delito cometido y trastornos psicológicos que presenten.

Las Naciones Unidas en su capítulo Clasificación o Individualización en las reglas 67 y 68, prevén la división de los reclusos en clases y el uso de los establecimiento separados por secciones; en forma general son las siguientes:

"a) Separación de hombres y mujeres

b) Separación de mayores y menores

c) Separación de personas sanas y enfermas".⁹

⁹. Emma Mendoza Bremauntz, XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, p. 350

Para iniciar el tratamiento se requiere realizar estudios previos por medio de test para determinar actitudes, capacidades y gustos del delincuente para tener una correcta clasificación.

Dicha mecánica, se ejecuta a través de entrevistas y terapias grupales o individuales con la finalidad de que el sujeto pueda comprender sus conflictos internos y externos.

Algunas formas contempladas como operativas para aplicar el tratamiento psicológico son la psicoterapia de grupo, el sociodrama y el psicodrama que a continuación se describen:

2.3.1.1 La Psicoterapia de Grupo.

“La Psicoterapia individual se inicia con Freud y la grupal con su discípulo Alfred Adler, la cual consistía en sostener discusiones con un grupo amplio de criminales sobre problemas sociales, interrogándolos y dejándolos en libertad para contestar”¹⁰.

Es un método por el cual se pretende resolver los problemas y conflictos inconscientes del individuo, la razón de aplicar la psicoterapia de grupo, radica en la gran problemática de la falta de personal y lo costos.

¹⁰. Charles G. Morris, Introducción a la Psicología, p.347

Entre los beneficios que otorga este tipo de terapia es que enmarca un claro rompimiento de la monotonía existente entre los presos y sobre todo a que obliga al individuo a una clara toma de conciencia de su posición y de su futuro.

2.3.1.2 El Psicodrama

"J.L. Moreno, habla de una terapia profunda de grupo y se refiere a él como un método que sondea a fondo la verdad del alma mediante la acción, sirviéndose de cinco medios:

1.-El escenario

2.-El protagonista

3.-El director terapéutico

4.-El equipo de fuerzas auxiliares

5.-El público"¹¹.

Es decir, que el psicodrama se muestra como una técnica que permite al interno reconocer su propia identidad al observarla reflejada como en un espejo, es decir que se prepara al interno a un encuentro consigo

¹¹. Ibid, p.351

mismo, siendo lo que más se acerca a la vivencia, y de ahí depende su éxito.

2.3.1.3 El Sociodrama

"En ésta, se actúa como en el psicodrama pero integrándose a roles de instituciones o relaciones sociales como la familia, el trabajo ,etc"¹². De esta forma el individuo se liga a una problemática más amplia como son la familiar y social.

Éstos son los puntos más importantes para llevar a cabo un buen tratamiento terapéutico de los sujetos en los Centros de Readaptación Social.

2.4 La Importancia y Finalidad de la Educación en CERESOS.

El proceso educativo es un elemento indispensable para conseguir la readaptación social; permite elevar los niveles académicos y culturales de las personas privadas de su libertad, aprovecha al máximo el cautiverio del individuo permitiéndole que al recuperar su libertad tenga mayores posibilidades de aceptación y desarrollo.

Este presupuesto tiene su fundamento jurídico en el artículo 18 Constitucional, en la ley de Normas Mínimas

¹². Ibid, p.352

sobre Readaptación Social de los Sentenciados, el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y también se encuentra establecido en el artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal:

La educación que se imparte en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Además, una buena dinámica educacional permite propiciar a los internos los medios y las oportunidades que lo impulsan a descubrir su verdadera posición en el mundo, armonizando su integración como elemento de iniciativa, acción y creación en lo individual como en lo social, del mismo modo como factor activo de progreso y de transformación de su circunstancia vital”.¹³

El programa educativo-formativo pretende no sólo que el interno acumule conocimiento, sino también realice actividades que contribuyan a formar en él una conducta éticamente(moral) y por tanto correcta en la sociedad.

Por todo lo anterior, se considera que la reforma que propongo es fundamental para darle al interno la

¹³ . Ricardo Torres Martínez, Pedagogía Correctiva,(ponencia del Sexto Congreso Nacional Penitenciario), p.17-18

oportunidad de tener acceso a manifestaciones culturales y artísticas a las cuales en libertad el sujeto no puede conocer como es el caso del teatro, la música, el cine y las conferencias sobre temas diversos, los cuales son complementos necesarios en la reconfiguración de la personalidad inadaptada.

Resulta inadecuado proponer un plan único de actividades como en la antigüedad, ya que ahora deben ser adecuadas a la idiosincrasia, las tendencias, habilidades, vocación, experiencia y el aliciente que para cada individuo representa la ejecución de una actividad que satisfaga plenamente sus necesidades.

Es también importante tomar muy en cuenta la situación anímica y psicológica, para poder iniciar con el tratamiento educacional.

Una vez iniciado el programa educativo se deberá acompañar de estímulos y aliento que van desde una mirada de aprecio, una palmada cordial, unas palabras de gratitud e incluso cosas materiales para lograr mayores avances en su readaptación. Así mismo, en este programa se deberá brindar al sujeto oportunidades de desarrollo de sus aptitudes intelectuales y proporcionársele diferentes tipos de instrucción.

En conclusión, es de vital importancia la educación en CERESOS por los fines de rehabilitación, resocialización, reeducación y readaptación del delincuente la que no se lograría con el solo aprendizaje de los programas de actividades académicas que se imparten en estas instituciones, sino que se necesita de la realización de un sistema educativo que abarque la totalidad del plano existencial es decir, que tome en cuenta el aspecto recreativo, artístico, laboral, ético, higiénico, cívico, académico, físico y social, permitiendo conservar una buena salud física y mental.

A continuación se dará una breve explicación de los aspectos educativos antes mencionados:

Aspecto Académico.- Tiene como objeto proporcionar conocimiento básicos y necesarios los cuales deben basarse en los programas oficiales de la S.E.P. en sus diversos niveles escolares.

Aspecto Físico.- Es de suma relevancia en un establecimiento de readaptación social, toda vez que atiende al desarrollo del bienestar físico y la conservación de la salud mental y corporal a través de llevar acabo deportes con ejercicio aeróbico y deportes de conjunto.

Aspecto Laboral.- Pretende capacitar al individuo en un oficio, ya sea de tipo industrial, agrícola, agropecuario o artesanal; que le permita satisfacer las necesidades individuales y familiares de carácter económico durante el proceso de reclusión, así como la actitud necesaria que le permita un auto-empleo posterior a la reclusión.

Aspecto Cívico.- Busca crear el sentido de responsabilidad ante si mismo; posteriormente hacia su familia y finalmente ante la sociedad, despertando en el recluso, el interés, la fortaleza, el respeto y el amor a la patria, inculcándole un sentido de obligación de actividad para con la sociedad.

Aspecto Higiénico.- Es importante este aspecto debido a que se debe contribuir al bienestar físico del interno, imponiéndole normas de higiene personal, habitacional, alimenticia tratando de crear hábitos de orden y limpieza.

Aspecto Recreativo.- En todo Centro de Readaptación Social deben existir lugares de esparcimiento, los espectáculos que se presenten deben ser cuidadosamente seleccionados debido a que contribuyen activamente en el proceso educativo.

Es decir, que el sistema educativo que se imparta deberá contener los rubros antes señalados y debe estar impregnado de un contenido ético, formando una nueva filosofía y axiología de la vida en donde permitan al recluso prepararlo para que ocupe su lugar en la sociedad al haberse previamente sometido a una educación integral.

2.5 La Importancia y Finalidad del Trabajo en CERESOS

Maldición para algunos, bendición para otros, el trabajo no es solo necesario para el sustento físico del hombre como vía de adquisición de bienes, sino indispensable y urgente para su conversión moral.

El trabajo por otra parte, no es sólo un derecho, sino también un deber como ciertamente consignan algunos textos legales y doctrinales, siendo el Estado el obligado a proporcionarlo adecuada y constantemente a los habitantes de su territorio que se encuentren recluidos.

Todo este apartado que en primera instancia parece advertencia de predicador, está pensado con la vista fija en los CERESOS donde la labor debe ser bienvenida para la inmensa mayoría de los reclusos, con las salvedades conocidas de los ociosos perseverantes, cuyo diagnóstico y tratamiento no incumbe ya simplemente al custodio o encargado del taller, sino al psiquiatra y al psicólogo

que discernirán el padecimiento entre los entretelones de una conducta no deseable en una comunidad.

Los caracteres de utilidad y productividad que despuntan positivamente en el trabajo penitenciario en este régimen no deben sustraerlo de la influencia readaptadora y moralizadora que es el fin primigenio al que está dirigido.

A la concepción del trabajo como terapéutica penitenciaria se ha llegado a través de una dificultosa evolución, en la cual han actuado como factores imponderables de aceleramiento las resoluciones de los congresos internacionales y las aportaciones doctrinales.

Al trabajo penitenciario lo debemos visualizar como un tratamiento al que se somete al delincuente y no como castigo adicional. Por ello, el trabajo será obligatorio para el interno de acuerdo a sus aptitudes físicas y mentales; para la administración, importará el deber de proporcionarlo y remunerarlo conforme a disposiciones de leyes y reglamentos.

Ciertamente el trabajo deberá ser visto como parte o elemento constitutivo de la pena, al contemplarse como el instrumento más eficaz para encausar la readaptación social.

“El trabajo a pesar de ser un instrumento de terapia rehabilitadora también se encuentra impregnado de un valor social que permite al recluso sentirse vinculado a la comunidad de la cual forma parte, el trabajo que realiza dentro de la prisión tiene el mismo carácter, sentido y valor social, que el trabajo que efectúa después de que reingresa a la sociedad”.¹⁴

El trabajo del interno estará racionalizado siguiendo criterios pedagógicos, teniendo en cuenta preferentemente las exigencias de su tratamiento, procurando promover, mantener y perfeccionar las aptitudes laborales, así como la capacidad individual que le permita cubrir sus necesidades y solventar su responsabilidad social.

Ya describía el célebre Montesinos que “Los talleres de industria en los establecimientos penales, más que como ramas de especulación deben considerarse como medios de enseñanza porque el beneficio moral del penado, mucho más que el lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar a los delincuentes de su libertad, sin descuidar por ello las utilidades que su trabajo puede reportar al estado”.¹⁵

Y aún más, orientan las reflexiones de BOIX: “la ocupación continúa sienta mejor al sistema correlacional: puesto que la indolencia de nuestras costumbres produce

¹⁴ . Elías Neuman, Prisión Abierta. Penología , p. 190

¹⁵ . Coronel Montesinos. Bases en que se apoya mi sistema penal, memoria de la Dirección General de Prisiones, p.15-16

con frecuencia la ociosidad, madre de todos los vicios y de todos los crímenes".¹⁶

Esto reafirma una vez más que el trabajo en los talleres penitenciarios deber ser obligatorio, toda vez que la desocupación y el ocio de los penados origina agitaciones y disciplinas desviadas de igual forma que contrarresta la vida monótona y artificial de los establecimientos penitenciarios, eliminando el sufrimiento causado por la reclusión lo que implica un factor de salud física y mental.

El trabajo en los CERESOS encierra otras finalidades que pueden ser catalogadas como secundarias, tal es el caso de que el interno colabora en los gastos de sostenimiento de las prisiones mediante la creación de un fondo el cual se reparte entre el recluso, su familia, el que se destina a la reparación del daño y al propio establecimiento en que está recluido.

El trabajo también es uno de los elementos actualmente utilizados como eliminador de sobrepoblación, sustentándolo en la figura de la remisión parcial de la pena que por consiguiente disminuye los costos de manutención de estas instituciones de reclusión.

¹⁶. Vicente Boix., Sistema Penitenciario del Presidio Correccional de Valencia, p. 233.

Asimismo, el trabajo permite al recluso conservar la amplitud de sus aptitudes y conocimientos profesionales u oficiosos.

Pero es importante destacar que para alcanzar los objetivos antes propuestos el trabajo debe reunir determinadas condiciones:

a) Que sea útil.- El trabajo estéril sin finalidad deprime y desmoraliza, por lo que el trabajo debe ser atractivo para el interno para que sea fructífero como un factor de moralización y readaptación social.

b) Que el trabajo se adapte a las varias aptitudes de los penados. Es decir, que debe existir una diversificación de trabajos dentro de los Ceresos (Centros de Readaptación Social) de tal manera que el interno pueda elegir con base en gustos, aptitudes, intereses, capacidades, facilidades y motivaciones para desempeñar su trabajo.

c) Debe ser un trabajo sano.- Este debe ser practicado en condiciones higiénicas para evitar ser fuente de enfermedades y accidentes que pongan en peligro la salud y la vida de los reos.

d) No debe ser contrario a la dignidad humana.- No deben ser trabajos deshonrosos y ofensivos para la dignidad

humana, deben asemejarse a la organización y método del trabajo en libertad, de modo que los liberados puedan adaptarse eficientemente a las condiciones laborales del exterior.

e) Debe ser pagado.- Hace referencia a que por trabajo desempeñado debe otorgarse al interno una remuneración que contribuya a la conformación de ser un estímulo o aliciente demás.

Por lo tanto, se concluye que los principios que deben regir al trabajo en los CERESOS se pueden enlistar de la siguiente manera:

- a) El trabajo es elemento indispensable de todo tratamiento en CERESOS por su carácter claramente reformador y transformador, para completar profesionalmente al penado.
- b) A través de éste se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla.
- c) El trabajo es un derecho del recluso frente a la administración estatal, por ello, se deberá procurar un trabajo productivo, suficiente para ocuparlo durante la duración normal de la jornada de trabajo.

- d) Este trabajo debe considerarse como una pena cuya importancia la enmarca como un elemento integrante de la reciprocidad social, por ello en la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida, posterior a su liberación.

- e) Finalmente el trabajo debe organizarse sobre las mismas bases del trabajador libre, debiendo gozar el recluso de las garantías que sobre el particular le otorga la Constitución Política y las demás leyes reglamentarias.

2.5.1 Trabajo como Terapia Ocupacional Evolutiva de las Capacidades Personales.

Este tratamiento es también denominado Ergoterapia y funciona obediente a lo dispuesto en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Para hablar de lo que representa la terapia ocupacional es menester recalcar algunos de los aspectos psicológicos sobre los estados emotivos que padece el ser humano en reclusión, provocados especialmente por la privación de la libertad o por el grado de ociosidad en que le tengan, o que él mismo mantenga, y en su caso por

las diversas obligaciones que dejó pendientes de cubrir ya sea con su esposa, hijos, padres, negocios y en general con su círculo social.

Los aspectos mencionados, en la práctica se han presentado reiteradamente como los de severa angustia, ansiedad y depresión, los que aunados a un bajo índice de tolerancia o frustración producen frecuentemente agresividad y por ende nuevos patrones conflictuales entre los grupos interactuantes, estados que de no aplicarse la terapia ocupacional serían la causa detonante para que el sujeto se internara en el túnel falso y perjudicial de los estupefacientes, los que en un momento dado expondrían al sujeto a la comisión de nuevos ilícitos que a su vez prologarían su tiempo de encierro y las posibilidades de readaptación serían si no imposibles, si escasas.

“Ante la problemática penitenciaria y en nuestro afán de encontrar vías para la solución a los conflictos que se dan en la vida de reclusión entre los que destacan con mayor ímpetu, la convivencia entre los mismos internos y de éstos con la autoridad, la ocupación rehabilitadora del tiempo del interno dentro de la base institucional y la atención individualizada de la personalidad del delincuente dentro de los procesos reeducadores; surge

así el eficaz instrumento denominado "Terapia Ocupacional".¹⁷

Por lo anteriormente expuesto, se considerará indudable que el trabajo es vital dentro de cualquier CERESO, ya que otorga al interno un medio de convivencia con sus compañeros durante el desarrollo de sus labores ubicándolo dentro del grupo y otorgándole el sentido de pertenencia al mismo, lo que evidencia el fortalecimiento del espíritu de respeto a sus compañeros, produce la sana competencia según el entusiasmo y esmero que cada uno ponga a su trabajo, disminuyendo así su frustración y mejorando simultáneamente sus relaciones interpersonales y el aspecto fisiológico el cual propicia el cansancio neuronal del interno canalizando de buena forma sus ansiedades y angustias.

Desprendiendo la anterior significación de las actividades laborales, es importante establecer que el encargado de determinar las mismas debe ser el Departamento de Psicología y Pedagogía de los CERESOS.

¿De qué forma Interviene la Psiquiatría en el Trabajo?

Muchas ocasiones el individuo recluso, por su estado de encierro sin solución por la automatización del trabajo,

¹⁷. Dr. Gustavo Malo Cacho, Manual de Derecho, p.36

al igual que los problemas que por esa misma situación se ha creado, pierde contacto con la realidad, anulando su actividad normal productiva y se transforma en un alineado mental, produciéndose en él una actitud de insatisfacción que le puede llevar hasta la rebelión abierta. Ante tal conducta que degrada y altera la personalidad del hombre, el técnico tendrá que elaborar un método de rehabilitación que permita restituirlo a la vista en sociedad, es decir, lo someterá a un tratamiento de fármacos, los cuales aunados al trabajo usado como terapia ocupacional que vaya de acuerdo con sus características personales y conforme a sus expectativas, eliminará gradualmente de sus mentes la postura de insatisfacción e inconformidad con la sociedad.

2.6 Capacitación para el Trabajo.

El programa de readaptación que existe en los diversos CERESOS y CEFERESOS (CENTROS FEDERALES DE READAPCIÓN SOCIAL) también contempla la capacitación del trabajo como medio terapéutico de readaptación social, como ya se ha mencionado y tiene su fundamento en la misma Constitución, así como en el artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal:

La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporarse al interno a una actividad productiva.

Con el objeto de aplicar un Programa Nacional de Capacitación Laboral y Adiestramiento Técnico, en 1992 se celebró un convenio entre la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), con vigencia indefinida, para brindar capacitación laboral y adiestramiento técnico. Como se han desarrollado acciones aisladas en doce entidades federativas, es necesario abarcar todo el país, retomarlo y actualizarlo en el Distrito Federal con más precisión y prontitud.

También en el año de 1993, se celebró un convenio con la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Capacitación Técnica Industrial (CECATI), con vigencia indefinida, para la capacitación laboral y adiestramiento técnico en los centros penitenciarios del país.

Derivado de este convenio, en el Distrito Federal y en algunos estados de la República se están realizando acciones aisladas; sin embargo, también resulta necesario revisar y actualizar el convenio suscrito.

La Capacitación para el trabajo adolece de los siguientes problemas:

1. Incompatibilidad entre capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral nacional.
2. Carencia de Programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo.
3. Falta de talleres en los Centros de Readaptación Social que permitan el trabajo productivo y la capacitación para éste.
4. Deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

Cabe mencionar que tanto en el interior como en el exterior de las instituciones penitenciarias se procura que la calidad sea característica insoslayable tal cual se vislumbra en el ámbito empresarial con el famoso ISO 9000, de la misma manera se pretende introducir esta perspectiva dentro de los talleres de las instituciones de reclusión; es aquí donde cumple un papel fundamental la capacitación, puesto que a partir de ésta se conseguirá que todos los trabajos que se desarrollen sean de primera calidad mediante la obtención de una mejor clase de artículos, ya que la producción se encontrará

dirigida por una mano de obra calificada y en los casos necesarios, tales como la alta costura, imprenta y otros será necesaria la existencia de técnicos que se encuentren dentro de la población penitenciaria, a efecto de que ellos señalen las pautas elementales para conseguir un mercado consumidor de los productos generados y de esta manera contribuir en la economía institucional y personal.

Es necesario manifestar una sugerencia en materia de capacitación para el trabajo que se considera muy oportuna su aplicación, misma que fue pronunciada por la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal y que consiste en la Creación de la Carrera Civil Penitenciaria, cuyo funcionamiento se sustentaría en convenios académicos con universidades públicas y privadas bajo la supervisión del Instituto de Capacitación Penitenciaria, iniciándose con la formación de los aspirantes y prosiguiendo durante el tiempo que el trabajador prestare su servicio activo.

La carrera civil referida incluiría cursos de actualización, especialización y diplomados, cursándose materias y sumando créditos con la posibilidad de obtener un título avalado por la Secretaría de Educación Pública, además de establecer mecanismos claros de ascenso y otorgamiento de estímulos que se apoyen en la continua preparación académica.

Aunado a tratar de elaborar una capacitación penitenciaria de altura, se tendría que tomar en consideración los problemas que se muestran a continuación tanto en el sistema educativo como en el trabajo en estos centros penitenciarios.

CAPÍTULO III

PROBLEMÁTICA DEL ESTUDIO Y TRABAJO EN CERESOS

3.1 La Naturaleza del Trabajo Penitenciario.

El treceavo Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en el año de 1950, sostuvo entre sus múltiples sesiones de trabajo, que el trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados, y todos los detenidos tienen derecho al mismo. En dicho congreso también se sostuvo que el Estado debe salvaguardar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

En dicho Congreso, se generó una larga discusión respecto de si debe ser obligatorio o no para los procesados. Se pensó que no, ya que todavía no están cumpliendo estrictamente una pena; sin embargo tienen derecho al mismo ya que se consideró que no existe norma alguna que lo prohíba cuando el procesado así lo desee.

Uno de los más destacados estudiosos sobre los problemas penitenciarios Don Mariano Ruiz Funes, fue de los que postuló la existencia de trabajo obligatorio agrícola e industrial.

“El ilustre mexicano Vidal Riveroll también sostuvo la necesidad de la obligatoriedad del trabajo, en virtud

de que el Estado debe de encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero".²¹

La obligatoriedad del trabajo penitenciario en el derecho comparado se encuentra en España (Reglamento de Febrero de 1946) con las excepciones de los sexagenarios, incapacitados por enfermedad, por impedimento físico mental y la mujer embarazada; en Italia, donde los internos pueden hacer reclamación ante el Juez de la falta de la remuneración.

En definitiva, el penado no puede elegir entre trabajar o no trabajar, pero si tiene derecho dentro de ciertos límites a elegir uno u otro trabajo.

El Código Punitivo para el Distrito Federal antiguamente contemplaba en su numeral 81 que "todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre".²²

²¹ Carlos Vidal Riveroll, El trabajo de los sentenciados en las prisiones, p.75.

²² René González de la Vega, Comentarios al Código Penal, p.125.

3.2 Organización del Trabajo dentro de los Centros de Reclusión.

El autor García Basalo establece en numerosos estudios, que en una gran parte de países en el mundo, el recluso puede trabajar por cuenta propia.

Este sistema se ve caracterizado por el hecho de que los internos en un centro de reclusión trabajan por sí mismos, libres de acción oficial así como de directa administración penitenciaria; además porque los beneficios así como los resultados económicos de sus actividades no vienen ordenados o supeditados al régimen general de toda la organización industrial y económica del establecimiento, sino más bien son obtenidos por cada uno de los penados.

El interno puede estar autorizado para vender el producto de su trabajo a través del propio establecimiento o de personas allegadas a él, lo que le permitirá obtener según los sistemas, fondos económicos adicionales para su sostenimiento personal como el de su familia.

Otra de las formas utilizadas por las penitenciarías en gran parte del mundo, es el trabajo en el exterior del establecimiento que para algunos es considerado como

régimen all aperto (al aire libre), ya sea en empresas de la iniciativa privada o públicas, claro está que esto sucede mediante un régimen de prelibertad o semilibertad; por lo que estos sistemas permiten que el interno salga a trabajar como cualquier hombre en libertad y por la noche ingrese a dormir al centro de reclusión.

Como ejemplo de lo anterior, se tiene la Cárcel de Mendoza en donde los reclusos laboran para los Municipios. De igual forma se presenta en el penal general Pico, en donde después de una ardua jornada de trabajo, el interno retorna para cenar y descansar.

Existe una recomendación surgida del 9° Congreso de Ginebra en donde se establece que: Deberá estudiarse la adopción o ampliación de regímenes donde ciertos reclusos seleccionados, en especial los que cumplan una condena larga, se les pueda autorizar salidas diarias a trabajar, especialmente los últimos meses en que esté purgando su condena por cuenta de una empresa privada o pública, y si fuera posible, que se ocupe en el oficio que desarrollaba hasta antes de su condena, o bien, aquel oficio que se hubiese aprendido en el tiempo que duró la condena misma.

Este sistema como se analiza puede ser perfectamente aplicado en países en los que el índice de internos en los centros de reclusión es considerable y desde luego que la economía y administración del país permita dar el

seguimiento a este tipo de actividades; por lo que se considerará que tal vez en México no puede ser llevado a la práctica dicho programa por dos sencillas razones:

1. "El alto índice de presos que existen en las cárceles del Distrito Federal que ascienden aproximadamente a 7 mil según datos del periódico el Universal"²⁰;
2. Por la crisis económica por la que atraviesa nuestro país que no permitiría fijar una partida presupuestal para dar seguimiento a este tipo de actividades.

3.3 Situación Imperante en el México Contemporáneo del factor estudio y trabajo dentro de los CERESOS, principalmente en el Distrito Federal.

Como resultado de un diagnóstico Interinstitucional realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos acerca del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, se puede vislumbrar que se presentan graves rezagos con un alto grado de dificultad de revertirlos, toda vez que el tiempo que ha pasado sin que se haya dado solución total a los problemas estructurales ha sido demasiado, y más si se toma en cuenta la política criminal que opera en la ciudad de México en virtud de que cada día es mayor

²⁰ . Fabiola Cancino, Periódico El Universal, Secc.C, p.1

el número de detenciones y averiguaciones previas que apuntan hacia una clara tendencia de incremento de la población penitenciaria.

Tomando en consideración el objetivo fundamental del sistema penitenciario que rige actualmente siendo éste la readaptación del individuo a la vida en libertad, se puede vislumbrar que este fin no se encuentra garantizado por los programas de tratamiento existentes debido a que el individuo no se ha sometido a un trato especializado que le inculque los elementos primordiales para su reinserción al entorno comunitario.

La participación no obligatoria en un trabajo remunerado que desarrolle capacidades laborales efectivamente puede ser un componente eficaz de un programa de readaptación social; sin embargo, se puede constatar según datos recabados por estas instituciones que dichas actividades laborales en números se encuentran muy por debajo de las expectativas y necesidades para la debida ejecución de un tratamiento de readaptación, esto debido a que en muchas ocasiones dichas actividades son obsoletas, tanto en la industria penitenciaria como en el exterior, toda vez que no se cuenta con la utilización de los avances tecnológicos suficientes para representar un grado de competitividad con los artículos que se comercializan fuera de los centros de reclusión, y en algunas ocasiones, estas actividades laborales no se

encuentran disponibles para los reclusos debido a que no se cuenta con la infraestructura arquitectónica, económica y de mercado para que ciertos talleres tengan cabida en los Ceresos.

Para finales de 2004, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social informó (Tabla 1) que solo el 44% de la población penitenciaria realiza alguna actividad laboral, concentrándose, la mayoría en servicios generales y actividades artesanales.

Tabla 1. Personas recluidas que desempeñan una actividad laboral²¹.

Área de actividad	Número de Personas 2002	Número de Personas 2003	Número de Personas 2004
Población Internada	22,504	23,939	28,667
Población con actividad laboral	52%	36%	44%
Artesanos	5,523	4,229	5,067
Servicios Generales	3,909	3,522	6,478
Talleres de Autogenerados	N. A.	N.A.	186
Talleres Industriales	302	309	452
Actividades Educativas, Culturales y Deportivas	1,980	597	583
TOTALES	11,714	8,657	12,766

²¹ . DGPRS, Diagnóstico Interinstitucional del Sistema Penitenciario en el D.F., p.3

Es decir, que aunque muchos internos tuviesen el deseo y vocación de trabajar, no existen lugares propicios para ello.

Es más, cuando llega a existir la posibilidad de realizar una labor dentro de la cárcel, el salario suele ser tan bajo que no proveen al interno una manera sustentable de sobrevivir dentro de la cárcel ni de mantener a su familia, sin dejar de mencionar que en muchas ocasiones se reciben quejas de retención y reducción injustificada de salario, o incluso, llega a presentarse la falta total de pago, no obstante que en muchos casos se trata de la única fuente de ingresos y sustento de vida para la familia del interno, lo que ocasiona una gran repercusión afuera, principalmente con los dependientes económicos del reo, por lo que se abre una brecha que da cabida a la desintegración familiar que como consecuencia genera una ruptura con el elemento esencial para su rehabilitación, quebrantándose el núcleo de la sociedad dándose paso a un sin fin de actividades delictivas de los dependientes en su lucha por subsistir, ya que no se cuenta con los recursos económicos y de empleo suficientes para ser personas económicamente productivas.

Evidentemente el trabajo en estos centros no genera una forma sustentable de vivir en ellos como consecuencia

de que el salario que suele dárseles a los internos, es el salario mínimo autorizado por el Distrito Federal sin tomar en consideración que de ese ingreso, el interno tiene que invertir el 30% para el pago de reparación del daño, otro 30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos y un 30% es destinado para un fondo de ahorro del interno, solo quedándole por consiguiente meramente el 10%, el cual ocupa en sus gastos dentro de la institución.

Debido a que la falta de actividades laborales es una constante en los Centros de Readaptación Social del país, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha estudiado la situación en el Distrito Federal durante 2002 (Tabla 2), obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 2. Actividades Laborales²²

Centro Penitenciario	Talleres Abiertos	Internos Empleados
Penitenciaria de Santa Martha Acatitla.	Plásticos, fundición, panadería y artesanías.	77
CERESO VARONIL ORIENTE	Panadería, Tortillería, Fundición, Mueblería y Artesanías.	59
CERESO VARONIL NORTE	Sastrería, Carpintería, Imprenta, Metal Mecánico, Mosaico y Granito, Panadería y Tortillería	90
CERESO VARONIL SUR	Papel Maché, Artesanías 1, Costura, Tortillería y Lavandería.	40
CERESO FEMENIL ORIENTE	Costura	16
	Áreas Generales	78

²² . CIDH, Informe sobre la situación de los Ceresos en México, p.53

	Lavandería	11
CERESO FEMENIL NORTE	Sólo Áreas Generales (los 50 talleres están cerrados).	0

Además de los grandes problemas que se presentan en cuanto a la remuneración o percepciones recibidas de los internos como producto de sus trabajos, persiste un excesivo número de falta de oportunidades de participar en actividades laborales, educativas o de capacitación, por lo que aunado a una serie de contradicciones en la normatividad vigente que rigen los programas de readaptación social, generan una gran incertidumbre.

Por ejemplo, la Carta Magna garantiza que el trabajo es un derecho, esto significa que no es considerada como una obligación, ni una terapia, ni una condición para el otorgamiento de beneficio de reducción de la pena.

Sin embargo, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que es la norma que faculta a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social como la dependencia responsable de las cuestiones relacionadas con el manejo de los delincuentes sujetos al sistema jurídico por la comisión de un hecho delictivo con injerencia directa en toda la problemática penitenciaria por lo que en su artículo 20 expresa claramente en su fracción XVI que corresponde a dicha Dirección lo siguiente:

XVI. Señalar previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas; y vigilar:

- a) **Que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas** en los casos en que estas últimas sean necesarias.

Apoyando esta directriz se evidencia que la Ley Federal de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su numeral 16° establece que **para efectuar la remisión parcial de la pena el individuo tiene que observar buena conducta y participar regularmente en las actividades laborales, educativas y culturales de la institución**, y además, es necesario que revele, por otros datos, efectiva readaptación social.

Éstas y muchas otras contradicciones conducen a que en la práctica los programas de readaptación social no cumplan con su verdadero objetivo sino que la participación laboral solamente opere como un requisito si uno desea acogerse a los beneficios de la reducción de la pena.

Por consiguiente, se establece que las partidas presupuestales asignadas a esta problemática nacional no son las adecuadas toda vez que la infraestructura de talleres, aun en los penales de las grandes ciudades es insuficiente; según el Programa de Prevención y

Readaptación Social 1995-2000 la problemática en el área laboral se centra en la existencia de talleres con maquinaria, equipos y herramientas obsoletas, las cuales carecen de mantenimiento, limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas, carencia de un sistema adecuado de promoción y comercialización, insuficiente seguridad y custodia en las áreas de talleres, falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios, e incluso falta de instructores con reconocimiento oficial que propicien el apoyo del sector industrial, acentuándose la situación en la gran urbe del Distrito Federal, debido a la población penitenciaria con que se cuenta, la cual se estima un aproximado de 7 mil.

Del mismo modo que las actividades laborales, las actividades educativas conforman un grave problema que adolece el sistema penitenciario nacional, ya que a pesar de que el artículo 18 Constitucional las considera un medio eficaz para propiciar la rehabilitación, su escasez es notable, tanto en impartición de cátedras como en matrícula de alumnos que se inscriben a dichas actividades, aunado a que las instalaciones son insuficientes y en ocasiones son los propios internos los que imparten algunas clases de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria; contando con un número muy reducidos de maestros externos contratados por estos establecimientos.

“En 1996, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dio a conocer información sobre el particular. De un total de 9,500 internos, 150 cursaban alfabetización (1.5%), 600 la educación primaria (6.3%), 592 cursaban secundaria (6.2%) y 334 preparatoria (3.5%). Solo 1,676 (17.6%) cursaban algún nivel de acreditación oficial. Otros internos optaban por cursos de capacitación impartidos por el ISSSTE, la PROFECO y el DIF (5,497 equivalentes al 57.8% del total). Ello dejaba a un total de 2,327 internos (24.6%) que no asistían a ninguna actividad educativa”²³.

El propósito evidente de los programas educativos va encaminado a brindarle al infractor de los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal una formación académica mediante la inculcación de conocimientos que le permitan luchar contra la ignorancia y sus efectos, los fanatismos y los prejuicios.

Es de suma importancia el establecer que el artículo 3° juega un papel fundamental en la aplicación de cualquier tratamiento, de rehabilitación y por consiguiente en este proyecto se coincide con lo establecido en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal artículo 119 en el cual se ordena que la educación que se imparta en los centros de reclusión deberá ajustarse a los lineamientos pedagógicos

²³ Guadalupe Leticia García, Tesis Historia de los Modelos de la Pena y Segregación, p.333

aplicables a los adultos privados de libertad.

En cualquier caso, la educación de carácter oficial estará a cargo del personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Así mismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible los internos que lo requieran completen sus estudios de educación superior.

A pesar de lo establecido en el reglamento citado se evidencia que no se cumple cabalmente con lo que dicho reglamento establece, toda vez que de las cifras que se recaban de esta investigación se obtiene un total de 9,500 internos de los cuales solamente 1,576 se encuentran estudiando en los distintos niveles educativos, por lo que se deduce que solamente un 12% del total de la población se encuentra dentro de los programas de educación, mientras que el 88% restante denota un desinterés, producto de que tanto la Constitución como las Leyes Federales, Locales y los Reglamentos no precisan con exactitud los parámetros en torno a los cuales deben organizarse los programas de formación educacional en los centros de reclusión.

Por consiguiente, tampoco pueden diseñarse técnicas adecuadas para tales fines, lo que da pie en la mayoría de las ocasiones a generar la inactividad del recluso

llevándolo a un estado de improductividad y ocio que lo conducen paulatinamente a maquinarse e idear nuevas formas de delinquir elevando el grado de peligrosidad del interno y de la comisión misma de sus ilícitos producto de la conformación de coaliciones de una serie de grupos de reclusos, creándose así la operatividad de la delincuencia organizada y sus innumerables crímenes atroces.

Según el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, la situación actual de la educación a los presos enfrenta problemas derivados del bajo interés de los presos; de la carencia de materiales pedagógicos, aunadas a la inadecuadas e insuficientes instalaciones.

Asimismo, se manifiesta que se carece de maestros especializados en la educación de los niveles obligatorios ya que la actividad de enseñanza de cada centro de reclusión depende fundamentalmente de los internos, toda vez que se carece de una plantilla formal de personal docente externo, además del retraso que persiste en la elaboración de trámites de certificación de estudios.

3.4 Modificaciones y Adhesiones a la Normatividad.

Resulta evidente que el marco jurídico preexistente tanto del derecho internacional como del derecho interno

(nacional), se vislumbran una serie de omisiones y abstenciones que conllevan a una incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de los medios necesarios para alcanzar los fines sociales del derecho penitenciario, toda vez que no existe, tanto en el derecho internacional como en el nacional, expresión alguna respecto a si el trabajo dentro de los centros de readaptación social debe ser considerado como una pena impuesta por autoridad judicial al momento de estar recluido, o meramente como su actual concepción de derecho opcional que tienen los reclusos de trabajar y estudiar solamente si ellos así lo desean.

Esta abstención que tuvieron los legisladores ha dado pie a que el trabajo impuesto en estos centros de readaptación social en caso de ejecutarse pueda ser visto y considerado por los internos como un castigo o pena inusitada y trascendental, a tal grado que se sentirían agredidos, e incluso pisoteados en sus derechos humanos, si se les impusiera un trabajo especial en los CERESOS, todo ello derivado de que existe una laguna en nuestra legislación ya que en el artículo 18 constitucional segundo párrafo a la letra dice:

*"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, **sobre la base del trabajo, la***

capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Es por lo anterior que resulta necesario realizar modificaciones y adhesiones en la normatividad secundaria interna en materia de educación y trabajo penitenciario, ya que se ha demostrado fehacientemente que la readaptación del interno es imposible si éste no ha obtenido las herramientas o instrumentos básicos para conseguir el fin social que persigue el derecho penitenciario toda vez que no se cuenta con un sustento jurídico secundario que los avale, por lo que debiera manifestarse que es tanto un derecho como un deber el realizar este tipo de actividades impuestas por los Estados, y que es la misma autoridad judicial quien debiera determinar esta pena para que en colaboración con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social gire las debidas instrucciones al personal a cargo de los respectivos CERESOS, con miras al cumplimiento de estas actividades encaminadas a velar por el principal objetivo del sistema progresivo técnico que es conseguir la readaptación del interno.

Asimismo, en la Carta Magna en su artículo quinto Constitucional párrafo tercero se encuentra una referencia al trabajo como pena “Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; **salvo el trabajo impuesto**

como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

Es por ello que de acuerdo a las características especiales con las que cuenta el trabajo penitenciario, sería factible establecer una reglamentación específica, considerándose como pena impuesta por autoridad judicial contemplándose en el artículo 24 del Código Penal Federal, siendo considerado como un trabajo y estudio especial; así mismo en el Título Cuarto de Ejecución de las Sentencias Código Penal Federal del Artículo 79 a 83 a la fecha derogados debieran señalarse las bases y alcances de este trabajo, por consiguiente se tendría que legislar al respecto en materia penal, laboral y educacional para una debida aplicación de estos instrumentos, sin dejar de tomar en cuenta un factor tan relevante como es la debida asignación de los internos al trabajo, de manera que ésta se haga tomando en cuenta los deseos, vocación, aptitudes, capacitación laboral y posibilidades del establecimiento para efecto de no causar ningún tipo de frustración o alteración psicológica en el interno, buscando primordialmente la pronta readaptación del sujeto en el entorno social en el que se desenvuelve tal y como se prevé en el artículo décimo de la Ley Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

De la misma manera cabe señalar que en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal se contempla en su artículo 13 lo siguiente:

“Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación en base a la disciplina , los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta Ley”.

Por lo que se considera que debiera agregarse que no solamente son indispensables, sino que son obligatorios para quienes se encuentren en posibilidades de prestarlo y deseen acogerse a los beneficios.

Mientras que respecto a la educación, misma que se encuentra contemplada en Nuestra Constitución en su artículo 3°, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación; y de la misma manera establece que la educación primaria y secundaria son obligatorias, omitiéndose por completo señalar que la educación que se imparte en los CERESOS que son parte elemental en el desarrollo de planes o programas para la obtención de la readaptación social también deben tener el carácter de obligatorios.

Sin embargo, se hizo una mención muy vaga al respecto de este rubro en el artículo 21 de la Ley de Ejecución de

Sanciones Penales para el D.F. en la cual se ordena que:

“La educación que se imparta en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En este caso también denota la omisión de la palabra obligatoriedad en cuanto al ejercitar estas actividades en dichas instituciones, toda vez que debido a la optativa de llevar a cabo este factor fundamental para la enseñanza y productividad del individuo ve perdido el terreno ante la ociosidad y la apatía de la población penitenciaria.

No cabe duda que los esfuerzos realizados por organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas a través de la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General, en el ámbito internacional han sentado precedentes para la elaboración de diversas legislaciones ya que han representado un gran parámetro para la adopción de diversas posturas y puntos de vista de los Estados miembros de esta Organización quienes han acordado, por

medio de innumerables Convenios, una serie de puntos que versan sobre la temática a la que se hace alusión en estas reuniones, tal es el caso del Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio celebrado en Ginebra en 1930.

En dicho Convenio, los Estados miembros se obligaron en su Artículo primero a suprimir el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas, para lo cual tomaron como punto de partida que la expresión del trabajo forzoso u obligatorio significaba todo aquel trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera, y para el cual dicho individuo no se ofrecía voluntariamente; sin embargo, hicieron una aclaración muy pertinente al señalar en el Artículo segundo inciso c), que la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprendía:

El trabajo o servicio que se exigía a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, siempre y cuando ese trabajo o servicio encomendado se realizará bajo la vigilancia y absoluto control de autoridades públicas, sin ser el sentenciado puesto a disposición de particulares o personas jurídicas de carácter privado.

Considerando esta cuestión, se estipula la relevancia de que en la sentencia judicial que se pronuncie

actualmente se comprenda como pena el trabajo obligatorio de los internos, ya que es inminentemente necesaria su regulación para que las autoridades públicas supervisen las actividades ocupacionales de los internos y se pueda incrementar el índice de readaptación social y eliminar el fenómeno de la reincidencia delictiva.

Asimismo, en su artículo noveno inciso a y b, se estableció que toda autoridad no debería permitir que se recurriera al trabajo forzoso u obligatorio sin cerciorarse previamente de que el servicio o trabajo por realizar presentaba un gran interés directo para la comunidad llamada a realizarlo, fuera actual e inminentemente necesario, por lo que se presenta un alto grado de factibilidad de aplicación, toda vez que la actual concepción penitenciaria del sistema progresivo técnico se encamina a la obtención de los fines sociales de rehabilitación y resocialización que llevan al individuo a la plena readaptación social que es de gran interés para la población de los CERESOS, además del bien común que representa para la sociedad en virtud de la urgente necesidad de modificar la política criminal en pro de la seguridad pública.

Después de haber considerado lo anterior, es importante señalar que en el artículo referido en su inciso c), se hace alusión a que este trabajo o servicio deberá solicitarse por la autoridad, siempre y cuando

haya sido imposible procurarse la mano de obra voluntaria, a pesar de la oferta de salarios y condiciones laborales de igualdad.

Esta situación de la que se hace mención prevalece en nuestro país, en donde a pesar de que el trabajo en estas instituciones se rige en general por la Ley Federal del Trabajo que es aplicable para todo aquel individuo que presta un trabajo o servicio subordinado a otro, en donde además se exalta una virtuosa regulación de las condiciones laborales.

En consideración de lo manifestado se establece que son inauditas las cifras correspondientes a la demanda laboral dentro de los CERESOS ya que ésta es casi nula debido a la falta de atención de las autoridades encargadas de estas instituciones aunado al obsoleto programa de actividades, talleres inoperantes e infuncionales en cuanto a su aplicación en la urbe económica laboral.

Mas tarde en 1957, debido a las constantes violaciones a los derechos humanos a que alude la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dieron lugar a la creación del Convenio Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso u Obligatorio que contemplaba que cuando estos fueran utilizados como medio de coerción, educación política, movilización, medida de discriminación o

utilización de la mano de obra con fines de fomento económico, fueran suspendidos totalmente, lo que llevó prontamente a su abolición.

Desde una perspectiva lejana, se estima que el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso obligatorio surgido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sirvió en su momento y en su tiempo, mas no así para los tiempos que vivimos en la actualidad, ya que el hombre por naturaleza requiere de cierta obligatoriedad para cumplir con determinadas acciones, esto es que por si solos debido al ocio y apatía de los internos no podrían realizar trabajo alguno dentro de los centros penitenciarios, lo que genera todavía mayor problema dentro del mismo sistema penitenciario, aunado a que si se considera que el ocio es la madre de todos los vicios, prefieren no trabajar y seguir estando en el ocio; por lo tanto, se requiere de que así como el juez en su sentencia condenatoria impone penas privativas de libertad y medidas de seguridad, dentro de las mismas penas también debería contemplar además al trabajo como pena, ya que en lugar de ocasionar un daño al sentenciado y futuro interno le haría un bien integrándolo al campo educacional y laboral.

Igualmente se señala, que la modificación y adhesión a la normatividad debería de ser principalmente en nuestro Código Punitivo, especialmente en el Capítulo que

se refiere a las Penas y Medidas de Seguridad donde, además se debería de agregar la obligatoriedad del trabajo durante el tiempo en que estén privados de su libertad dentro del CERESO.

CAPÍTULO IV

INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL ESTUDIO Y TRABAJO EN CERESOS

4.1 ESTUDIO DE LA PENA.

Partiendo del concepto que da (Bernaldo de Quirós) sobre la pena, se puede establecer que ésta es concebida como "la reacción social jurídicamente organizada contra el delito"²⁴, es decir, que una vez que el sujeto activo del delito ha dañado o puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, él mismo queda sujeto a la reacción que la sociedad ha estimado conveniente adoptar a través de los poderes del Estado respecto de la comisión de ciertas conductas antijurídicas en determinado tiempo y espacio.

Es decir, que esta pena debe aspirar siempre a un determinado fin u objetivo, el cual para el (Maestro Cuello Calón) "consiste en obrar en el delincuente, creando en él por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social patentizando a los ciudadanos la necesidad de respetar la ley"²⁵.

De la anterior cita, se coincide con el autor en la mayor parte de la misma, sin embargo en lo referente al sufrimiento no se estima pertinente toda vez que la

²⁴ . Fernando Castellanos, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, p.317

²⁵ . Ibid p.319

propuesta está encaminada a las bases del sistema progresivo técnico, el cual considera como fuente teleológica de la pena una rehabilitación y reinserción del individuo a la sociedad, no como un mero sufrimiento como el autor lo considera. Lo anterior, porque como se ha venido destacándose en el presente trabajo de investigación, el fin de la pena en si misma es la verdadera readaptación y reinserción de todo individuo a la sociedad.

Discutiblemente la teleología de la pena consiste en la salvaguarda de la sociedad misma. Para lograrla debe ser intimidatoria, esto es, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; debe ser ejemplar, es decir, servir de ejemplo a toda la sociedad en su conjunto y no solo al delincuente, para que todos tomen en cuenta la efectividad de la amenaza del estado; debe ser correctiva, esto es, debe de producir en el interno la readaptación a la vida normal mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo la reincidencia por parte del interno; debe ser eliminatoria, que puede ser temporal o definitivamente, según si el condenado puede readaptarse a la vida social o bien que se trate de sujetos incorregibles, que desde luego en cualquier sociedad por muy avanzada que sea ésta se encuentran este tipo de sujetos.

Por último, debe de ser justa, pues la misma injusticia acarrearía males mayores, no solo en relación con quien sufre directamente la pena, sino para todos y cada uno de los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores principalmente jurídicos, entre los que destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social (bien común).

No es justificable por parte de las autoridades penitenciarias el establecer el trabajo como un derecho y no como una obligación, basándose en un sin número de leyes, convenciones y tratados, tal es el caso del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece:

El trabajo en la prisión es un derecho, no es una obligación, tampoco un castigo, ni puede considerarse solamente como una terapia o una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena.

Asimismo, la ley sobre readaptación de sentenciados es muy ambigua al no dejar claro que el trabajo sea un derecho o una obligación, ya que en su artículo 10 solo se refiere en términos generales a la asignación de los internos al trabajo la cual se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación

laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio...; Normatividad que se contrapone al espíritu Constitucional principalmente en su artículo 5° tercer párrafo que establece:

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno convencimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la Autoridad Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Lo anterior es justificable, pues basándose en el principio de supremacía Constitucional que establece en términos generales en su artículo 133 lo siguiente:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de Toda la Unión...

En el sentido de que ninguna Ley, ningún Tratado Internacional podrán estar por encima del espíritu Constitucional; todo este análisis refuerza aún mas la justificación del proyecto al considerar al trabajo como una pena y el porqué el criterio del sustentante de que se hagan las correspondientes reformas tanto al Código

Penal Federal, por lo que toca a los delitos federales y en particular al Código Punitivo del Distrito Federal, por lo que hace a los delitos del fuero común que se cometan dentro de la circunscripción territorial de la competencia de los tribunales judiciales del Distrito Federal, ya que como es de observarse en ningún caso la propuesta de tesis contraviene al espíritu del legislador del 17, sino todo lo contrario, lo viene a reforzar.

4.1.2 Propuesta de Reforma a los artículos 24 del Código Penal Federal y 72 del Código Penal para el Distrito Federal como preámbulo a la modificación del Programa de Prevención y Readaptación para el Distrito Federal.

El presente objetivo específico, tiene como finalidad hacer un estudio dogmático del capítulo referente a las penas y medidas de seguridad que establece tanto nuestro Código Penal Federal como el Código Penal para el Distrito Federal, en el cual el sustentante cree pertinente y necesario que en dicho capítulo se establezca, además de las penas ya establecidas el trabajo y la educación obligatoria dentro de los Centros de Readaptación Social y durante el tiempo que compurgue su condena.

De ahí, que el artículo 24 del Código Penal Federal establece que las penas y medidas de seguridad son:

1. La prisión.
2. Tratamiento en Libertad, Semilibertad y Trabajo a favor de la Comunidad.
3. Internamiento o Tratamiento en Libertad de Inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción Pecuniaria.
7. (Derogado)
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.

11.Caución de no ofender.

12.Suspensión o Privación de Derechos, Inhabilitación, Destitución o Sustitución de Funciones o Empleos.

13.Publicación Especial de Sentencia.

14.Vigilancia de la Autoridad.

15.Suspensión o Disolución de Sociedades.

16.Medidas Cautelares para Menores.

17.Decomiso de Bienes Correspondientes al Enriquecimiento Ilícito.

De entre las penas señaladas, el actual artículo 24 no contempla el trabajo y la educación obligatorios en el tiempo en que el sentenciado compurgue su condena dentro de los CERESOS; de ahí que se considera pertinente que la reforma pretendida vaya en el sentido de que el numeral séptimo actualmente derogado establezca lo siguiente:

Artículo 24 ...

7.- El Trabajo y la Educación Obligatorios durante el tiempo en que el sentenciado esté purgando su condena dentro de los CERESOS, previo el análisis y estudio correspondiente que realice la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, salvo para aquellos reos que por su condición física y psicológica estén imposibilitados para realizarlos.

El actual artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal establece:

(Criterios para la Individualización de las Penas y Medidas de Seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente tomando en cuenta...

Debiendo quedar de la siguiente manera :

Artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal

(Criterios para la Individualización de las Penas y Medidas de Seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena, El trabajo y la educación obligatoria dentro de los CERESOS salvo lo

dispuesto en la fracción I del Artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, así como las medidas de seguridad establecidas para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente tomando en cuenta...

4.1.3 Propuesta de Reforma al artículo 10° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En este tema se abordará la necesidad imperiosa de hacer una propuesta de reforma al artículo 10° primer párrafo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya que se muestra que la misma en su contenido es muy vaga al establecer:

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio (Centro de reclusión). El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazaré un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados...

Debiendo quedar de la siguiente manera:

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta **la sentencia condenatoria que emita el juez de la causa**, los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto se trazaré un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados...

Del mismo modo y para finalizar con este estudio, es por demás conveniente plasmar lo señalado por distintas autoridades del Gobierno del Distrito Federal respecto a la urgencia de elaborar un programa de trabajo en cárceles, comentarios realizados al Periódico La Crónica, medio impreso de circulación diaria en el Distrito Federal por el C. Jefe de Gobierno, Alejandro Encinas Rodríguez donde establece textualmente lo siguiente:

“Calificó como alarmante el hecho de que sólo 44% de la población penitenciaria realiza alguna actividad laboral en los penales.

A través de un comunicado, indicó que es indispensable ocupar a los reclusos en una actividad remunerada, porque de esa manera se combatirá la problemática que enfrentan las prisiones.

El ocio es el instrumento ideal para que se genere violencia, se perfeccione el crimen y cada vez un mayor número de personas caiga en las adicciones a la droga, etc. en los centros de reclusión”.²⁶

Por otra parte, la Diputada Local Perredista, Guadalupe Ocampo Olvera, estableció: “Que es obligación de las autoridades dar empleo remunerado a los internos, como lo establece el Reglamento de los Centros de

²⁶ Alejandro Encinas Rodríguez, Periódico La Crónica de Hoy, p.1

Reclusión del Distrito Federal, en el cual se ordena a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social capitalina tomar las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerado.

Dicha legisladora, estipuló que de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al cierre de 2004, había 28,667 presos en las 10 cárceles que administra el Gobierno Capitalino, de los cuales sólo 12,766 contaban con un empleo.

De estos últimos, 5,067 se dedican a la artesanía y 6,478 a los servicios generales, es decir, están comisionados en limpieza, cocinas, lavandería, tortillería y áreas verdes. Otros 452 trabajan en talleres industriales, 583 más en actividades educativas, culturales y deportivas.

La legisladora del Partido de la Revolución Democrática, consideró que actualmente no se cubre en su totalidad el ideal de trabajo para la readaptación social²⁷.

De lo anteriormente señalado por la legisladora en comento, se coincide en gran medida, toda vez que la cantidad de internos que se incorporan a actividades

²⁷ Guadalupe Ocampo Olvera, Periódico *La Crónica de Hoy*, p.1.

laborales y educacionales no reflejan lo que se persigue con las reformas a las que se han hecho mención en anteriores páginas para que se sumen todavía más internos a la obligatoriedad en el trabajo y el estudio, con la finalidad de alcanzar la readaptación social, eliminando así la reincidencia delictiva.

Por otra parte, es de destacar la participación activa que vienen realizando legisladores de distintos partidos políticos de nuestro país, generada por una preocupación generalizada en el incremento no sólo delictivo, que de por sí ya es alarmante, sino por la búsqueda incesante de mejorar los Centros de Readaptación Social de la llamada Ciudad de la Esperanza, en todos los aspectos técnicos y sociales que esto conlleva.

Asimismo, el Director General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno Capitalino, Lic. Hazael Ruíz García, puntualizó en el Periódico La Jornada, diario de circulación en la Ciudad de México, ante distintas autoridades legislativas que uno de los legados del anterior Jefe de Gobierno, Lic. Andrés Manuel López Obrador en materia de derecho penitenciario, consiste en capacitar a los reclusos para su reinserción a la sociedad a través de un trabajo productivo, luego de purgar su condena.

Una vez analizado lo anterior, se comparte lo señalado por dicho Director, en el sentido de que la capacitación es otro de los factores que han sido ya tratados en este trabajo de investigación, que agregado al trabajo y la educación se entrelaza una postura que se defiende en las reformas que se pretenden, respetando en cada momento las libertades y derechos inherentes a los sujetos que se encuentran privados de su libertad en estos Centros de Readaptación Social, que hasta el momento no cumplen con su denominación.

CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo de investigación ha quedado demostrado que a través de la historia, la ejecución de penas y medidas de seguridad que regula el derecho penitenciario han sido aplicadas en diversos periodos históricos y en distintas latitudes geográficas, siendo éstas equitativas al grado de ilustración y a la racionalización imperante en una sociedad.

Es por ello que las penas en la antigüedad eran por demás severas y que en la mayoría de las ocasiones culminaban con la muerte, por lo que la pena privativa de libertad era casi nula en los primeros regímenes penitenciarios.

Más tarde, la Sociedad adecuó sus usos, costumbres, normatividad al alto grado de racionalización y humanización, alcanzado con base en su cultura y educación, lo que condujo a la instauración del régimen progresivo técnico en el cual la pena privativa de libertad obtuvo su regularización legal con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado, consagrándose tanto en nuestra Carta Magna en su artículo 18 como en la Ley de Normas Mínimas.

En este sentido el Estado no solo va a reprimir la conducta delictiva del sujeto activo que ha afectado o puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, sino que también se preocupará por perseguir determinados fines jurídicos y sociales entre los cuales encontramos a la rehabilitación social y a la readaptación social.

Estos fines que integran el sistema progresivo técnico, se van alcanzar a través de una complejidad de medios como son el tratamiento psicológico del interno, el estudio, el trabajo y la capacitación para el mismo.

En el actual programa de readaptación social, al interno se le ofrecen diversas actividades dentro de estos establecimientos, para que de manera voluntaria, acudan a las mismas, pero lamentablemente la matrícula de incorporación a estas actividades es demasiado baja y hasta podríamos decir casi nula, lo que ha repercutido severamente en los internos provocándoles un alto grado de frustración producto del ocio que viven en estas instituciones, por lo que con base en esta investigación se busca que el interno se incorpore obligatoriamente a un programa en donde percibirá grandes beneficios y que básicamente consiste en mejorar las condiciones físicas y mentales del individuo a través de una terapia ocupacional sustentada en la instrucción de una profesión y la inculcación de hábitos laborales, para lograr

alcanzar su verdadera readaptación social en estas Instituciones con apego en los preceptos contenidos en la Ley de Normas Mínimas, evitando así su reincidencia ó multireincidencia delictiva que atenta contra el bien común y la seguridad pública formándose un verdadero clima de inseguridad que día con día parece consagrarse como un modus vivendi habitual de dichos individuos en la República Mexicana y muy particularmente las cifras alarmantes que imperan en el Distrito Federal.

El **Derecho Penitenciario** de manera general podemos decir que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas, las cuales tiene lugar en el momento en que al sujeto activo se le ha encontrado culpable de la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos que protege el derecho penal. Esto es, que la sentencia condenatoria ha causado estado y quedado firme, razón por la cual, no habrá lugar sino solo para darle cumplimiento a la condena y así entablarse la relación directa entre Estado y Penado.

En función de lo anterior podemos establecer que la **Pena** es concebida como la reacción social jurídicamente organizada contra el delito, es decir que una vez que el sujeto activo del delito ha dañado o puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, el mismo queda sujeto a la reacción que la sociedad ha estimado conveniente adoptar a través de los poderes del

Estado respecto de la comisión de ciertas conductas antijurídicas en determinado tiempo y espacio, su naturaleza constitucional la establece el artículo 21, el cual señala que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Sin embargo, a pesar de esta mención, debemos tomar en consideración que no solo existe una autoridad ordenadora como lo es la autoridad judicial, sino que también existe una autoridad ejecutora que es precisamente la que obligará y hará efectiva la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional, por lo que en particular se alude a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, quien a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, cuyo fundamento jurídico consta en el artículo 8° de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Asimismo, el artículo 12 primer párrafo de la Ley en comento, señala que para la ejecución de las sanciones privativas de libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social.

Por consiguiente, podemos advertir que el Estado a través de este ente administrativo, una vez llegado el momento de ejecutar las sanciones penales, perseguirá determinados fines entre los que tenemos a los jurídicos, que implican la garantía de legalidad y seguridad jurídica de todo imputado en un hecho delictivo, consecuentemente todo el actuar tanto de la autoridad ordenadora como de la ejecutora debe partir de un marco de legalidad, pues todo ese procedimiento de índole penal debe estar fundado en la propia ley, ya sea para condenar o ejecutar las penas impuestas, y con ello dar esa seguridad jurídica que corresponde a todo gobernado.

Por otro lado, el Estado a través de la pena, pretende además rehabilitar en primera instancia y posteriormente readaptar o resocializar a todo aquél que lesionó o puso en peligro los bienes tutelados por el derecho penal, y con ello permitir que el condenado se reintegre nuevamente a la sociedad.

Si bien es cierto que en el pasado, nuestro Código Punitivo contemplaba al trabajo principalmente dentro del capítulo de las penas, es preciso señalar que esto conlleva a una reforma en la cual desaparece como tal sin entender el motivo del legislador.

La historia está llena de ejemplos de sociedades que mueren por no cambiar, por no reclamar y adaptarse a leyes y patrones de conducta ya establecidos, por lo que en este trabajo de investigación considero que es una preocupación latente y peor aún, creciente día a día en nuestra sociedad mexicana el fenómeno de la reincidencia delictiva y la no readaptación social dentro de los mal llamados CERESOS del Distrito Federal por lo que propongo:

Que de entre las penas señaladas, el actual artículo 24 del Código Penal Federal no contempla el trabajo y la educación obligatorios en el tiempo en que el sentenciado compurga su condena dentro de los CERESOS; de ahí que considero pertinente que la reforma pretendida vaya en el sentido de que el numeral séptimo actualmente derogado establezca lo siguiente:

Artículo 24 Código Penal Federal establece que las penas y medidas de seguridad son:

7.- El Trabajo y la Educación Obligatorios durante el tiempo en que el sentenciado esté purgando su condena dentro de los CERESOS, previo el análisis y estudio correspondiente que realice la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, salvo para aquellos reos que por su condición física y psicológica estén imposibilitados para realizarlos.

Así mismo es necesario reformar el Artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal, debiendo quedar de la siguiente manera :

(Criterios para la Individualización de las Penas y Medidas de Seguridad). El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena, **El trabajo y la educación obligatoria dentro de los CERESOS salvo lo dispuesto en la fracción I del Artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales,** así como las medidas de seguridad establecidas para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente tomando en cuenta...

Es evidente que la Carta Magna en su artículo 5° tercer párrafo establece:

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno convencimiento, Salvo el trabajo impuesto como pena por la Autoridad Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

De ahí el porqué se considera factible la aplicación de estas reformas estructurales al sistema penal como al propio sistema penitenciario mexicano, en el sentido de que ninguna Ley, ni ningún Tratado Internacional

podrán estar por encima del espíritu Constitucional; todo este análisis refuerza el espíritu del artículo 133 Constitucional, al considerar al trabajo como una pena, y el porque el criterio del sustentante de que se hagan las correspondientes reformas tanto al Código Penal Federal por lo que toca a los delitos federales, y en particular al Código Punitivo del Distrito Federal por lo que hace a los delitos del fuero común que se cometan dentro de la circunscripción territorial de la competencia de los tribunales judiciales del Distrito Federal, ya que como es de observarse en ningún caso mi propuesta de tesis contraviene al espíritu del legislador del 17, sino todo lo contrario lo viene a reforzar.

Bibliografía

-Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Editorial . Isef , Año. 2002

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editada por la Secretaría de Gobernación , Año 1998.

-Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal, Editorial .Isef , Año. 2003

-Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se aprueba el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000 Secretaría de Gobernación (19 de Julio de 1996).

-Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editorial . Isef, Año.2002

-Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Editorial. Isef, Año.2003.

-Ley Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Editorial. Isef , Año. 2003

-Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Editada por la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Año 1994.

-BARROS Leal, César, Prisión Crepúsculo de una era, Edit. Porrúa, México 2000, p.p.169

-CARRANCA y Rivas, Raúl, Derecho Penitenciario, Edit. Porrúa , México, p.p. 343

- CUEVAS Sosa, Jaime, Derecho Penitenciario, Edit. Jus, México 1977, p.p.187

- DE LA VILLA, Luis Enrique, La Inclusión de los Penados en el Derecho del Trabajo, R:E:E: No. 178, p.p.238

- DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Edit. Cárdena., México 1991 , p.p.809.

- EBRARD Casaubon, Marcelo, Iniciativa presentada al Congreso sobre Trabajo Carcelario México 2003.

- MENDOZA Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, Edit. Mc Graw Hill, México 1999, p.p. 302

- PELAEZ Ferrusca, Mercedes, Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano Edit. Cámara de Diputados LVII Legislatura, México 2001 p.p.92

- Periódico El Sol de México mediodía ,Haraganes a Chambea, No.11826, (México D.F., Martes 23 de Septiembre de 2003) pag.3.

- Periódico El Universal ,Producen Cárceles 3mdp en un año Comunidad y Metrópoli, (México D.F., Lunes 29 de Septiembre de 2003) Secc.C pag. 1.

- Periódico La Crónica de Hoy ,Llaman a Encinas a elaborar un programa urgente de empleo en cárceles, Ciudad, (México D.F., Jueves 22 de Septiembre de 2005) pag. 1.